

PROSPECTO DEFINITIVO. *Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.*

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones
Independiente

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División
Fiduciaria

FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO

FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INDIZADOS A CARGO DEL FIDEICOMISO EMISOR
NÚMERO 3393**

MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN

HASTA \$50,000'000,000.00 M.N.

MONTO DE LA OFERTA PÚBLICA

\$1'000,000.00 M.N.

Tipo de Oferta:	Publica primaria nacional. Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la Oferta Pública inicial.
Fiduciario Emisor:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso número 3393, constituido el 24 de abril de 2018.
Fideicomitente:	Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de los Certificados.
Participantes Autorizados:	Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizados para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"QVGMEX 18"
Monto Máximo Autorizado de la Emisión:	Hasta \$50,000'000,000.00 M.N.
Número Máximo de Certificados a ser emitidos al amparo de la Emisión:	2,500 millones de Certificados.
Monto de la Oferta Pública:	\$1'000,000.00 M.N.
Número de Certificados a ser emitidos y colocados en la Oferta Pública:	50,000 Certificados.
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la Oferta Pública, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 50,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Precio de Colocación de los Certificados:	\$20.00 M.N., por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Valor Nominal de los Certificados:	\$20.00 M.N., por Certificado.
Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:	El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se

	requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de aquellos que hayan sido colocados.
Plazo De los Certificados:	Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.
Índice de Referencia de la Emisión:	S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento (" <i>S&P/BMV Quality, Value & Growth Index</i> "), cuyo rendimiento buscarán replicar (antes de Gastos) los Certificados.
Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice:	Las acciones que conforman el Índice de Referencia se caracterizan por ser una sub-muestra del S&P/BMV Índice de Precios y Cotizaciones que, según la metodología más adelante descrita en el presente Prospecto, han obtenido la mejor calificación global para los factores denominados Valor, Calidad y Crecimiento.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en México.
Administrador de Inversiones:	Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo; (e) la presentación, por parte de cada

Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (f) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (h) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (i) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (j) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

Vigencia del Fideicomiso Emisor:

50 años a partir de la fecha de su constitución.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

En términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: (a) una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados:

Exclusivamente los activos depositados que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Recursos Excedentes:	Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de la Emisión, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera de la Emisión.
Error de Seguimiento o "Tracking Error":	Error de seguimiento (<i>tracking error</i>) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, y/o (iv) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos. Para una descripción más detallada en relación al error de seguimiento, favor de referirse a la sección "II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados - 1.28. Error de Seguimiento o "Tracking Error"" del presente Prospecto.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:	Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.
Fecha de la Emisión:	2 de mayo de 2018.
Periodo de la Emisión:	Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de la Oferta Pública:	26 de abril de 2018.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	26 de abril de 2018.
Fecha de Cierre de Libro:	27 de abril de 2018.
Fecha de Registro en la Bolsa:	2 de mayo de 2018.
Fecha de Liquidación:	4 de mayo de 2018.
Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:	Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial. Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado. Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como en el caso de cualquier otro valor.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N.; en el entendido, que, Sherpa Capital, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo del Contrato de Fideicomiso ha cubierto los gastos relacionados con la Oferta con recursos propios; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de una Canasta por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.
Garantía:	Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	<p>El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF. Los Tenedores deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios.</p> <p>Los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevas contribuciones.</p> <p>Para mayor información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la sección <i>"II. LA OFERTA – 9. Régimen Fiscal"</i>.</p>
Canastas Admisibles para Creación:	Los Participantes Autorizados no tendrán la posibilidad de entregar canastas individualizadas. La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".
Archivo de Composición de Cartera de la Emisión:	El Archivo de Composición de Cartera de la Emisión contendrá la información fuente que determina cuales son los activos y efectivo que corresponden a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar. Para una descripción más detallada en relación con el Archivo de Composición de Cartera, favor de referirse a la sección <i>"II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados – 1.42. Archivo de Composición de Cartera"</i> del presente Prospecto.
Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera:	El Archivo de Composición de Cartera de la Emisión contiene un componente de efectivo, así como la valuación de los valores excluidos. Al final del día de operación, el componente final de efectivo será dado a conocer como el Componente de Efectivo Total a los Participantes Autorizados que hayan enviado Órdenes al Fiduciario; en el entendido que las Canastas no sufrirán cambio alguno con respecto al Archivo de Composición de Cartera publicado en la tarde del Día Hábil anterior. Cualquier valor que sea parte de la Cartera, pero que no sea requerido para crear o cancelar una Unidad de Certificados,

aparecerá junto con su valuación en el apartado de “Activos Excluidos” del Archivo de Composición de Cartera. Adicionalmente, dicho apartado incluirá la valuación de posibles fracciones o lotes irregulares determinados para cada valor, de acuerdo con su ponderación dentro de la Canasta, y que no puedan ser entregados en especie, incluyendo sin limitar, el componente de efectivo conformado por dividendos, derechos y obligaciones y cualquier otra cantidad proyectada para esta fecha.

Licencias de Uso de Marcas:

Las marcas relacionadas con el Índice de Referencia son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente. Para mayor información relacionada con la licencia de uso de marcas relacionadas con el Índice de Referencia, favor de referirse a la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados – 1.44. Licencias de Uso de Marcas” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediario Colocador:

CICasa de Bolsa, S. A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

AVISO IMPORTANTE: INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, CONLLEVA RIESGOS ESPECÍFICOS. LOS CERTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “QVGMEX 18” EMITIDOS POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 3393, TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTATIVAS Y LOS FACTORES DE RIESGO DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, POR LO CUAL DICHS INSTRUMENTOS SE CONSIDERAN APROPIADOS PARA INVERSIONISTAS CON CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS Y LA CAPACIDAD DE ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO Y RIESGOS DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN DECLARAR EL HABER REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y SUS ANEXOS (INCLUYENDO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BMV.COM.MX, WWW.GOB. MX/CNBV, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS INHERENTES A ESTOS VALORES, Y SERÁ OBLIGACIÓN DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO CORRESPONDIENTE PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS DECLARACIONES DE LOS INVERSIONISTAS ANTES MENCIONADAS.

POR NO TRATARSE DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA, LOS CERTIFICADOS NO REQUIEREN DE UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE LOS INVERSIONISTAS DEBERAN EFECTUAR UN ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL PRESENTE PROSPECTO, ASI COMO DE LOS RIESGOS DE LA OFERTA PÚBLICA, POR LO QUE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERAN CONSULTAR CON SUS ASESORES EN INVERSIONES CALIFICADOS ACERCA DE LA INVERSION EN LOS CERTIFICADOS. LA ESTRUCTURA DE LOS CERTIFICADOS, EN TERMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO, EN GENERAL IMPLICA LA REALIZACION DE CREACIONES DE CERTIFICADOS UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA OFERTA PUBLICA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ EMITIR Y COLOCAR CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL AGENTE ADMINISTRATIVO, NI EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERAN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y/O EL REPRESENTANTE COMÚN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL ÍNDICE DE REFERENCIA ES UN PRODUCTO DE S&P DOW JONES INDICES LLC, SUS AFILIADAS O TERCEROS LICENCIATARIOS, Y SOBRE EL MISMO SE HA OTORGADO UNA LICENCIA DE USO A SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE. STANDARD & POOR'S® Y S&P® SON MARCAS REGISTRADAS DE STANDARD & POOR'S FINANCIAL SERVICES LLC; DOW JONES® ES UNA MARCA REGISTRADA DE DOW JONES

TRADEMARK HOLDINGS LLC. S&P DOW JONES ÍNDICES LLC Y SUS AFILIADAS SON LICENCIATARIAS DE TALES MARCAS REGISTRADAS Y HAN OTORGADO A SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, UNA SUB-LICENCIA RESPECTO A LAS MISMAS PARA CIERTOS PROPÓSITOS. SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, NO ES UNA SOCIEDAD PROMOVIDA, PATROCINADA O PROCURADA POR S&P DOW JONES INDICES LLC O SUS AFILIADAS, Y NINGUNA DE ELLAS SE HA MANIFESTADO RESPECTO A LA CONVENIENCIA DE INVERTIR EN DICHO PRODUCTO, NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O INTERRUPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

INTERMEDIARIO COLOCADOR



CICasa de Bolsa, S. A. de C.V.

La Emisión de Certificados que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados se encuentran inscritos con el No. 0919-1.70-2018-007 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto de colocación a disposición con el Intermediario Colocador y para su consulta en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.actinver.com.

Prospecto de colocación a disposición con el intermediario colocador.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/11459/2018 de fecha 24 de abril de 2018.

Ciudad de México a 2 de mayo de 2018.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	0
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	0
2. Resumen Ejecutivo.....	8
3. Factores de Riesgo.....	17
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso.....	23
5. Documentos de Carácter Público.....	24
II. LA OFERTA	25
1. Características de los Certificados.....	25
2. Destino de los Fondos	31
3. Plan de Distribución	32
4. Gastos relacionados con la Oferta.....	33
5. Funciones del Representante Común.....	34
6. Asamblea de Tenedores	38
7. Nombre de las Personas con Participación Relevante	39
8. Formador de Mercado.....	40
9. Régimen Fiscal.....	41
III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA	43
1. Licencia de Índice y Marcas Propiedad de S&P	43
2. Principales Términos del Contrato de Licencia	43
3. El Índice S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento	46
4. Atributos del Índice de Referencia	46
5. Metodología	46
6. Reglas de Mantenimiento	48
7. Gobierno del Índice de Referencia.....	51
8. Política del Índice de Referencia.....	51
IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	56
1. Descripción del Fideicomiso.....	56
2. Extracto del Formato de Contrato de Participante Autorizado.....	73
3. Extracto del Contrato de Administración de Inversiones	80
V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO	84
1. Auditores Externos	84
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	84
3. Administrador del Fideicomiso	84
4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso	84
VI. REPORTES	86
VII. PERSONAS RESPONSABLES	87
VIII. ANEXOS	92
A. Opinión Legal.....	93
B. Contrato de Fideicomiso.....	94
C. Contrato de Administración de Inversiones	95
D. Título.....	96
E. Opinión Fiscal.....	97

Los Anexos forman parte integral de este Prospecto.

NINGUN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE

INVERSIONES O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS, NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones.

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial tendrán el siguiente que se indica a continuación, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Prospecto y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso:

<u>“Administrador de Inversiones”</u>	significa Sherpa Capital en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.
<u>“Afiada”</u>	significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.
<u>“Agente Administrativo”</u>	significa Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.
<u>“Apoderados”</u>	significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Aportación Inicial”</u>	significa la cantidad de \$1,000.00 M.N. que el Fideicomitente transmitió al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
<u>“Archivo de Composición de Cartera”</u>	significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación y (v) la composición de la Cartera correspondiente.
<u>“Autoridad Gubernamental”</u>	significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<u>“Aviso de Oferta Pública”</u>	significa el aviso a ser publicado en relación con la Emisión y Oferta Pública de los Certificados.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Bolsa”</u>	significa cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México; en el entendido, que, en la Fecha de Emisión, los Certificados estarán listados en la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.
<u>“Canasta”</u>	significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser

distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.

- “Cartera” significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
- “Certificado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV.
- “Circular Única de Emisoras” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma ha sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.
- “Circular 1/2005” significa las Reglas a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
- “CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, de la siguiente manera: (a) en los Documentos de la Emisión se establecerá el Porcentaje de Gastos; (b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y (c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente el día 30 de cada mes, o si dicho día fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.
- “Comisión Global” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.
- “Contrato de Administración de Inversiones” significa el contrato de administración de inversiones celebrado el 24 de abril de 2018 entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.
- “Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 3393, de fecha 24 de abril de 2018, celebrado entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario, y Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
- “Contrato de Participante Autorizado” significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa instrucción del Agente Administrativo, en términos sustancialmente similares a los Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso.
- “Control” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos

	que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
<u>“Cuenta Adicional”</u> o <u>“Cuentas Adicionales”</u>	significa las cuentas que de tiempo en tiempo, el Fiduciario podrá abrir y mantener a su nombre, según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier momento.
<u>“Cuenta de Aportación Inicial”</u>	significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a su nombre, independiente de la Cuenta General y en donde se mantendrán los montos correspondientes a la Aportación Inicial para ser utilizados en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta abierta y mantenida en relación con la Emisión por el Fiduciario en términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa la referencia conjunta a la Cuenta General, incluyendo sus subcuentas, la Cuenta de Aportación Inicial y, en su caso, las Cuentas Adicionales.
<u>“Día Hábil”</u>	significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<u>“DICI”</u>	significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública de los Certificados descrita en el presente Prospecto.
<u>“Diferencia”</u>	significa el monto excedente que resulte de restar a los Gastos Incluidos el monto correspondiente a la Comisión Global.
<u>“Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios”</u>	significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13. y 3.2.14. de la RMF, los artículos 22, 129 y 161 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	significan, respecto de la Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Prospecto, y el aviso de oferta pública correspondiente.
<u>“Dólares”</u>	significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>“Emisión”</u>	significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Emisor”</u>	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del Fideicomiso número 3393, constituido el 24 de abril de 2018.
<u>“ETF”</u> o <u>“ETFs”</u>	significa <i>exchange traded funds</i> , vehículos conocidos también con el nombre de <i>“Trackers”</i> o <i>“TRACs”</i> , incluyendo sin limitar, cualesquiera <i>exchange traded funds</i> listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV.

<u>“Fecha de Cierre”</u>	significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.
<u>“Fecha de Emisión”</u>	significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión y oferta pública de los Certificados.
<u>“Fideicomisarios”</u>	significa los Tenedores de Certificados.
<u>“Fideicomiso”</u> o <u>“Fideicomiso Emisor”</u>	significa el fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomitente”</u>	significa Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
<u>“Fiduciario”</u> o <u>“Fiduciario Emisor”</u>	significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso o la institución que lo sustituya.
<u>“Gastos”</u>	significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.
<u>“Gastos Excluidos”</u>	significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e Intermediario Colocador en términos de la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
<u>“Gastos Incluidos”</u>	significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y aquellos relacionados con la publicación del presente Prospecto, el aviso de oferta pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados.
<u>“Indeval”</u>	significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

<u>“Índice de Referencia”</u>	significa el índice S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento (“S&P/BMV Quality, Value & Growth Index”), diseñado, definido, calculado y publicado por S&P.
<u>“Ingresos”</u>	significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.
<u>“Instrucción de Emisión”</u>	significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública de los Certificados, y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.
<u>“Instrucciones del Administrador de Inversiones”</u>	significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones y la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Instrucciones del Agente Administrativo”</u>	significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Instrucciones”</u>	significa conjuntamente las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	significa CICasa de Bolsa, S. A. de C.V.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, o el Agente Administrativo con respecto a la sub-cuenta de Gastos de la Cuenta General, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos, las inversiones con plazo de hasta 1 día que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido, que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.
<u>“ISR”</u>	significa el Impuesto Sobre la Renta.
<u>“IVA”</u>	significa el Impuesto al Valor Agregado.
<u>“Ley Aplicable”</u>	significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia,

así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

- “LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- “LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- “LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- “LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- “LFPDP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- “Margen Permitido” significa el porcentaje máximo de hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera, según se establezca en los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario podrá invertir, de conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.
- “México” significa los Estados Unidos Mexicanos.
- “Notificación de Terminación” significa la Instrucción del Agente Administrativo en términos de la cual el Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores de la Emisión, hasta donde baste y alcance, en términos de la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.
- “Operación de Préstamo de Valores” significa cualquier operación de préstamo de Valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, junto con sus correspondientes garantías, en su caso.
- “Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B”, para la cancelación de una o más Unidades de la Emisión a cambio de un número correspondiente de Canastas.
- “Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de los Certificados correspondientes a una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
- “Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
- “Participante Autorizado” significa la casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

“Persona”

significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.

“Persona Indemnizada”

Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Personal”

Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.3 (viii) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos”, “pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“PI”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.3(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Gastos”

significa el 0.40% , para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto”

significa el presente prospecto de colocación.

“Recomposición de Índice”

significa cualquier cambio determinado por S&P respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.

“Recursos Excedentes”

significan, respecto de la Emisión y para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes”

significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“Representante Común”

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión.

“ <u>RMF</u> ”	significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“ <u>RNV</u> ”	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“ <u>RUG</u> ”	significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
“ <u>S&P</u> ”	significa S&P Dow Jones Indices, LLC, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, en su carácter de proveedor del Índice de Referencia.
“ <u>Sherpa Capital</u> ”	significa Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, o cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias.
“ <u>SIC</u> ”	significa el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV.
“ <u>Tenedores</u> ”	significa un titular de Certificados.
“ <u>Título</u> ”	significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.
“ <u>Tratado Fiscal</u> ”	significa la posibilidad de aplicar algún beneficio previsto por un tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.
“ <u>UDI</u> ”	significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.
“ <u>Unidad</u> ”	para la Emisión, significa 50,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.
“ <u>Valor Neto de los Activos por Certificado</u> ”	significa el Valor Neto de los Activos de la Emisión dividido entre el número de Certificados en circulación.
“ <u>Valor Neto de los Activos</u> ”	significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados, pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados pero no pagados).
“ <u>Valores</u> ”	significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.

2. Resumen Ejecutivo.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en este Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

Objetivo.

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al de su Índice de Referencia.

La Emisión de Certificados será inscrita en el RNV y listada en la Bolsa.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión y a la oferta pública inicial de Emisión, cada Participante Autorizado podrá presentar Ordenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera vigente).

Cada Orden de Cancelación y/u Orden de Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado y en el presente Prospecto.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta General para adquirir activos que conformen la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Para información más detallada en relación con las Cuentas del Fideicomiso y admiración, favor de referirse a la sección "IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Extracto del Fideicomiso" del presente Prospecto.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente prospecto son:



Fideicomitente y Agente Administrativo

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente



Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Intermediario Colocador

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto máximo autorizado de \$50,000'000,000.00 M.N.

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de los Documentos de la Emisión. Los inversionistas podrán comprar o vender Certificados intradía tal como se haría con otros valores listados en la Bolsa emitidos por otras emisoras.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en las Cuentas del Fideicomiso a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

Listado de los Certificados en la BMV

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en la BMV.

Lo anterior, en el entendido que los Certificados podrán ser negociados en MoNet (Motor de Negociación Transaccional, el sistema desarrollado y administrado por la BMV que sustituyó al sistema BMV SENTRA Capitales en septiembre de 2012) al que tienen acceso sus miembros para la formulación de posturas y concertación de operaciones en el mercado de capitales.

Cuentas del Fideicomiso

Los activos a ser depositados en la Cuenta General de la Emisión serán principalmente Valores que formen parte del Índice de Referencia.

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores de la Emisión. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera, es decir, el Margen Permitido, en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o *exchange traded funds*, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.

Todos los activos correspondientes a la Emisión serán depositados en la Cuenta General, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados de la Emisión en circulación. El Fiduciario administrará las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- la Aportación Inicial;
- los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión;
- los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;

- los Valores;
- todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

Administración del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados con el objetivo de incrementar los retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apegarse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Instrucciones del Agente Administrativo, a las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión.

Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Los Tenedores no podrán amortizar Certificados directamente del Fideicomiso. Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta General.

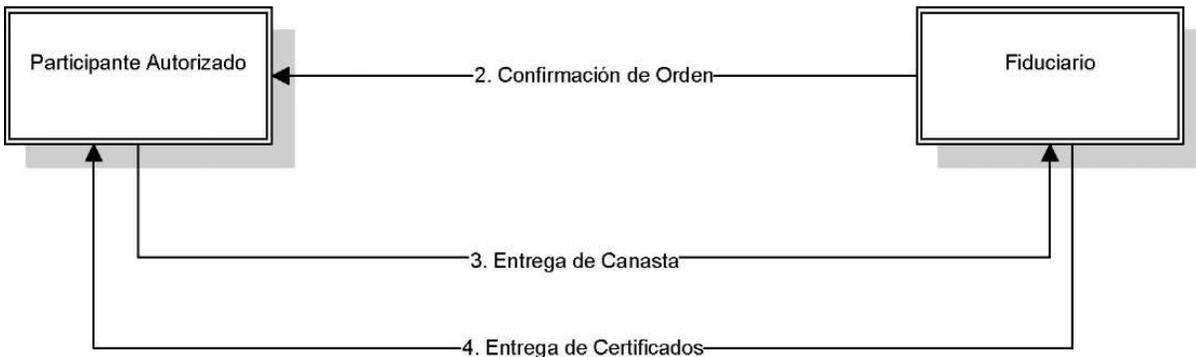
Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Recomposición del Índice

El proveedor del Índice de Referencia tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice de Referencia por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, las Instrucciones del Administrador de Inversiones para las ventas y compras (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición de dicho Índice de Referencia. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuara las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice de Referencia o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

Estructura Mediante la cual se Realizará la Emisión

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Ordenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.



Gastos de la Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión Global, de la cual se pagará la Comisión del Fideicomitente, será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos. La Comisión del Fideicomitente de la Emisión se calculará de la siguiente manera:

- en los Documentos de la Emisión se establecerá el Porcentaje de Gastos;
- la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
- la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente el día 30 de cada mes, o si dicho día fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a la Emisión de Certificados serán pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Agente Administrativo determina que en las Cuentas del Fideicomiso existen Recursos Faltantes, solicitará al Administrador de Inversiones instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a la venta de activos depositados en dichas Cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido. **Antecedentes de los Trackers**

Los ETFs combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta fija o variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de un fondo de inversión indizado, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en fondos de inversión.

Es importante señalar que los Certificados a ser emitidos en términos del Contrato de Fideicomiso y descritos en el presente Prospecto podrían ser considerablemente distintos a algunos ETFs a que se refiere este apartado. Los

marcos fiscales, legales, estructurales y regulatorios aplicables a otros ETFs pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados. Otros ETFs se encuentran basados en índices o clases de activos distintos y pudieren tener distintos métodos de administración y una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

Principales Beneficios de los ETFs en general:

- Transparencia: La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con la mayoría de los fondos de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria. Además, los ETFs se negocian intradía en las bolsas de valores, de forma que cualquier inversionista puede monitorear la composición de la cartera y la valuación de los activos de un ETF en cualquier momento.
- Diversificación: Con una sola inversión, el inversionista puede diversificar el riesgo de su cartera, al comprar un solo valor cuyos activos subyacentes están compuestos por múltiples componentes de una clase en particular, que varían entre sí en cuanto a su emisor, la industria del emisor, su calificación, los plazos de vencimiento, etc.
- Flexibilidad: La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- Flexibilidad de Negociación: Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados en cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*) o largo (*long*).
- Menores Costos: A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración y otras, en comparación con los fondos de inversión, los ETFs representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- Liquidez: La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- Modularidad: Permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.

Estrategias

La asignación de activos se refiere simplemente a la distribución de las principales clases de activos en una cartera de inversión. Se dispone de una variedad de estilos, capitalizaciones de mercado, sectores, países, amplitud de mercado y renta variable o renta fija. La estrategia de asignación de activos que se aplique incidirá de manera importante sobre los rendimientos y la volatilidad de la cartera.

La asignación de activos puede determinar hasta el 90% del rendimiento de una cartera.

Estudios han mostrado que el 90% de la diferencia de los rendimientos entre distintas carteras de inversión se debe a las diferentes estrategias de asignación de activos aplicadas en las mismas¹. En otras palabras, los resultados están en gran medida determinados por la asignación de activos elegida, y no necesariamente por la capacidad de seleccionar valores individuales.

Sacar partido de la exposición específica que se puede alcanzar con los ETFs.

¹ Fuente: Financial Analysts Journal (Diario de Analistas Financieros), mayo/junio de 1991.

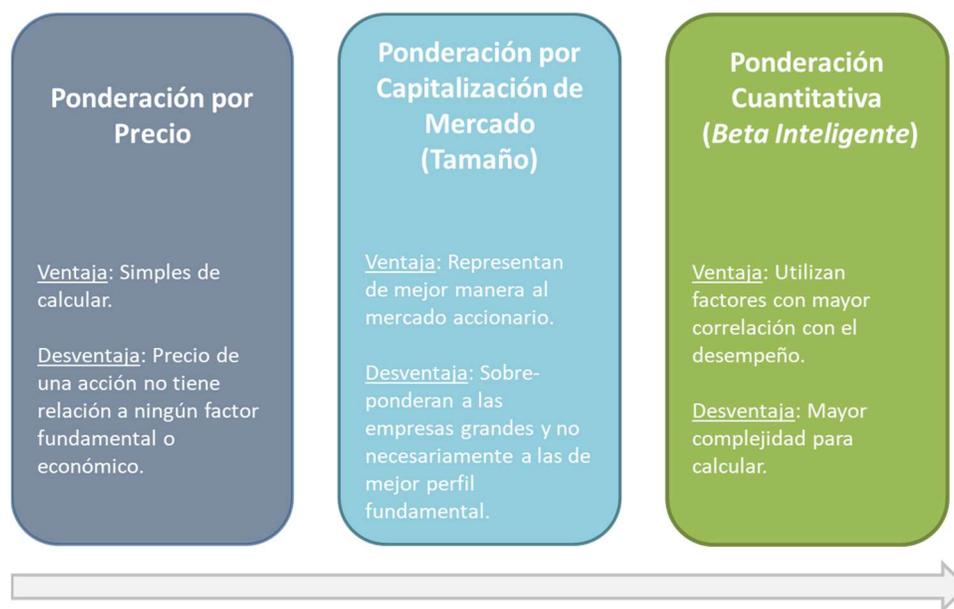
Debido a que los ETFs son inversiones específicas, representan una herramienta ideal para aplicar estrategias de asignación de activos. Los ETFs fueron diseñados para ofrecer un mecanismo sencillo para obtener diferentes tipos de exposición, tanto a un nivel básico de “cartera principal” como a un nivel más táctico y ventajoso.

Lograr objetivos de inversión.

Las acciones normalmente tienen un mayor rendimiento a largo plazo que otras clases de activos. Para muchos inversionistas con un horizonte razonable de largo plazo (normalmente 10 años o más), esta clase de activos puede representar el mayor porcentaje de su cartera. Sin embargo, las acciones son una categoría de inversión extremadamente amplia. Se deben evaluar categorías más específicas al determinar que acciones se ajustan mejor a las necesidades de los inversionistas, por ejemplo:

- Decidir entre diferentes capitalizaciones de mercado (alta, mediana y baja).
- Elegir un estilo de inversión idóneo (crecimiento o valor) o asegurarse de que se cuenta con una combinación de ambos.
- Diversificar a lo largo de múltiples sectores e industrias y tal vez añadir exposición específica en algún sector o industria en que se confié plenamente.

Al respecto, es importante resaltar la evolución histórica que se ha observado en el uso de los ETFs y su mecánica de construcción pasando desde la simple ponderación por precio hasta la selección Multifactorial.

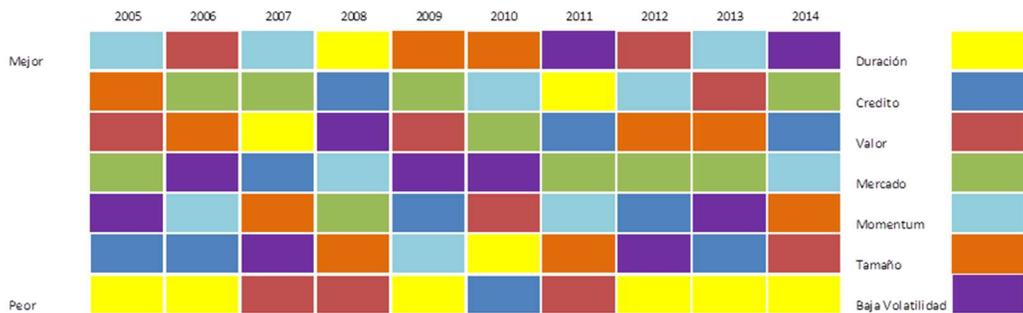


Con el tiempo, el uso de diferentes Factores y/o Estilos como herramienta para construir carteras ha sido cada vez más utilizado con un creciente número de productos en el mercado:

- Valor
- Crecimiento
- *Momentum*
- Tamaño
- Calidad
- Alto Dividendo
- Volatilidad
- Recompra de Acciones

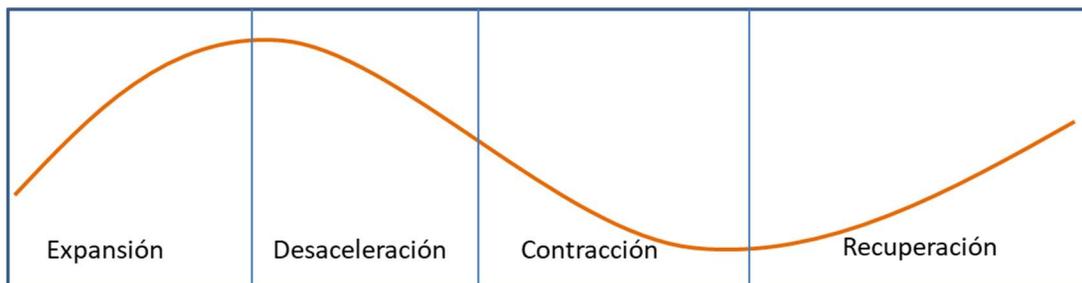
El uso de factores ha evolucionado de manera importante sin embargo no sin notar que existe la problemática de elegir el factor adecuado para el momento adecuado.

Los factores tienen comportamientos diferentes dependiendo del ciclo de mercado en que se encuentre.



Fuente : Vanguard Research, Factor Based Investing (Abril 2015), Scott Pappas, CFA; Joel M. Dickson, PhD

O del ciclo económico.



De aquí la relevancia de una estrategia que logre conjuntar y diversificar a diferentes factores en el mejor momento. Las estrategias multifactor avanzan rápidamente entre los inversionistas.

Considerar valores de renta fija y dinero.

Muchos inversionistas complementan sus inversiones en renta variable con instrumentos de renta fija y dinero. Los productos de deuda están diseñados principalmente para proporcionar ingresos y su valor fluctuará conforme a la fluctuación de las tasas de interés. Las inversiones en el mercado de dinero, por otro lado, buscan mantener un precio teórico estable.

Independientemente de la estrategia de asignación de activos que se seleccione, las decisiones de los inversionistas deben reflejar las metas de la cartera de inversiones que están administrando.

Las estrategias discutidas en este documento son para uso educativo y no se deben utilizar como recomendaciones de compra o venta de ningún valor incluyendo los Certificados. La información proporcionada no pretende ser un análisis exhaustivo de las estrategias. Ni la diversificación ni la asignación de activos ofrece protección contra los riesgos de mercado.

Información acerca de Sherpa Capital

Sherpa Capital se constituyó como asesor independiente de inversión en 2012. Administra y asesora cerca de \$50,000 millones de pesos mediante mandatos de inversión y asesoramiento a fondos de inversión enfocados principalmente en activos de renta variable del mercado local. Dentro de sus principales clientes se encuentran corporativos de gran tamaño, así como instituciones financieras de importancia considerable.

Cabe destacar que Sherpa Capital fue el segundo Asesor en Inversiones Independiente en obtener el registro ante la CNBV (Folio 30002-001-(13400)-21/08/2015), resultado de su riguroso control de cumplimiento normativo y robusta estructura de inversiones y control de riesgos.

El equipo de inversiones de Sherpa Capital ha desarrollado y refinado un proceso de inversión disciplinado y robusto con un enfoque en análisis fundamental que junto con la ausencia de conflictos de interés en su práctica le ha permitido tener un desempeño favorable en sus inversiones.



Presencia Geográfica del Fideicomitente y Afiliadas

La casa matriz de Sherpa Capital se encuentra ubicada en la Ciudad de México y tiene presencia en la ciudad de Monterrey con una oficina de representación.

Información acerca de activos administrados

Sherpa Capital tiene bajo su administración los siguientes activos²:

Activos Bajo Asesoría (AUA)	\$45,611,900,367
Activos Bajo Administración (AUM)	\$5,804,694,607
Activos Totales	\$51,416,594,974

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SHERPA CAPITAL

² Información al 31/08/2017



Patricio Rodríguez Chapa

**Consejero Propietario
Presidente del Consejo
& CEO**

Antes de fundar Sherpa Capital, se desempeñó en Grupo Financiero Banorte como Director General de la Casa de Bolsa Banorte-Ixe; en IXE Grupo Financiero como Director General Corporativo de Banca Privada y Administración de Activos; en SEI Investments México como Director General; fue Socio y Director General de Fortum y previamente se desempeñó por más de 20 años en Acciones y Valores de México como Director Corporativo.

Es Licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana.



Gilberto Cantú Jiménez

**Consejero Propietario
CIO & Senior Portfolio
Manager**

Antes de fundar Sherpa Capital, se desempeñó en Grupo Financiero Banorte como Director General Adjunto de Mercado de Capitales; en IXE Grupo Financiero como Director Ejecutivo de Mercado de Capitales; en Bankers Trust y Bank Boston como Vicepresidente de Mercados Emergentes en Nueva York y Boston respectivamente; y previamente como Trader Senior de Mercado de Capitales en Grupo Bursátil Mexicano.

Es Licenciado en Administración por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y tiene un MBA por la Universidad de Texas – McCombs School of Business.



Richard Ramírez Webster

**Consejero Propietario
CIO & Senior Portfolio
Manager**

Antes de fundar Sherpa Capital, se desempeñó en BlackRock México como Director Corporativo; en IXE Grupo Financiero como Jefe de Inversiones y Director General de Ixe Operadora de Fondos; y en Banco de México como Estratega Senior de Cambios Internacionales y Metales.

Es Licenciado en Economía por el Tecnológico de Monterrey y tiene un MBA con especialidad Finanzas por la Universidad de Carolina del Norte –Kenan Flagler Business School-.



Salvador Orozco del Mazo

**Consejero Propietario
COO & Desarrollo de
Negocios**

Antes de fundar Sherpa Capital, se desempeñó en Grupo Financiero Banorte como Director General de Banorte-Ixe Administración de Activos; en IXE Grupo Financiero como Director General de Administración de Activos; y en SEI Investments México y U.S.A como Estratega de Inversión Senior.

Es Licenciado en Economía por el Tecnológico de Monterrey y tiene un MBA con especialidad en Administración Global por la Universidad de Carolina del Norte – Kenan Flagler Business School-.



Javier de la Calle Pardo

**Consejero
Independiente**

Consejero independiente de Sherpa Capital. Actualmente es Director General de Nacional Monte de Piedad y previamente se desempeñó como Director General de IXE Banco; en Banamex como Director General de Adjunto y fue Presidente del Comité de Crédito en la Asociación de Bancos de México.

Es Ingeniero Químico por la Universidad Iberoamericana, un MBA por IPADE Business School y diplomados de Alta Dirección en Kellogg School of Management y IESE Business School.

Posibles Beneficios Para un Inversor de los Certificados

Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen un Índice.

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice de Referencia. La composición de la Cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo cual hace posible que se valúen los activos y se obtengan precios en tiempo en real.

Plazo Flexible de Inversión y Liquidez.

Aunque el Certificado puede ser usado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que la Bolsa se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, ya que los Certificados se encuentran listados en la BMV como cualesquiera otros valores, a veces llegando a ser incluso más líquidos que los valores que integran el Índice de Referencia.

Diversificación.

El objetivo de la Emisión consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice de Referencia, antes de Gastos. De esta forma, el tenedor de un Certificado invierte de manera indirecta en una multiplicidad de valores sin correr el riesgo de inversión que corren aquellos que invierten en dichos valores de manera directa. Generalmente, se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de la Emisión y su Índice de Referencia sea de más del 95 %.

Simplicidad.

La inversión en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una cartera no es fácil para inversionistas individuales debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto, todos los valores que integren una cartera

diversificada. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de Valores que busca obtener rendimientos similares (antes de Gastos) a los del Índice de Referencia. Además, la inversión en Certificados requiere menores volúmenes de entrada que otros valores en particular.

Bajos Costos de Administración.

A comparación de los costos de administración de inversiones en fondos de inversión u otros vehículos de inversión similares, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en fondos de inversión u otros vehículos de inversión similares, (ver “V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO – 4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso”).

Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado.

Debido a que los Certificados pueden ser vendidos en corto, pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados al alza como a la baja.

Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión.

La Emisión de Certificados busca resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice de Referencia, antes de Gastos. Por lo general los índices no representan el comportamiento total del mercado. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integrante de estrategias de inversión, por lo que pudiere no ser apropiada la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera de la Emisión y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende obtener rendimientos similares, antes de Gastos, a los de su Índice de Referencia, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera dicho Índice de Referencia.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en ellos.

3.1. Riesgos Relacionados con México

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera de la Emisión y el valor de los Certificados.

Las inversiones en los mercados emergentes están generalmente sujetas a un riesgo mayor de pérdida que las inversiones en los mercados desarrollados. Esto se debe, entre otras cosas, a que hay mayor volatilidad en el mercado, a la existencia de una moneda menos estable, un menor volumen comercial, inestabilidad política y económica, mayor riesgo de que el mercado se colapse y más limitaciones gubernamentales para la inversión extranjera que las que comúnmente se encuentran en los mercados desarrollados.

Una depreciación significativa del Peso frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores

De presentarse una depreciación significativa del Peso con respecto al Dólar u otras monedas, los resultados financieros y de negocios de los Valores podrían verse afectados negativamente, lo cual podría afectar negativamente el valor de los Certificados.

Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos de América y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos de América o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Reforma Fiscal y Legales Inesperadas

La legislación en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso o los rendimientos de los Certificados, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas.

Efectos de la Depreciación

En el pasado, la cotización del Peso contra el Dólar ha sufrido depreciaciones en forma considerable. No existe garantía de que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En caso de ocurrir una tendencia de depreciación, la economía mexicana en general y el mercado de capitales en particular, podrían verse afectados, así como también podría resultar en una pérdida cambiaria para el Fideicomiso.

3.2. Riesgos Relacionados con los Certificados

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago de los Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que, en caso de insolvencia, los Tenedores pudieren demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es un fondo de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales fondos de inversión. La Emisión está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de la Emisión.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Agente Administrativo, del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión respectivos.

El Índice de Referencia

En razón de que el objetivo de la Emisión consiste en buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento del Índice de Referencia, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como dicho Índice de Referencia opera.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados de la Emisión (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de la misma) y el desempeño de su Índice de Referencia por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en un Índice), valuaciones de activos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias, existencia de dinero en la Cartera (en razón de

que los índices no necesariamente cuentan con un componente de dinero) y diferencias entre la Cartera de la Emisión y su Índice de Referencia, que resultan de la utilización de un muestreo representativo de las Emisiones. El muestreo representativo es una estrategia de indización que involucra la inversión en una muestra representativa de los Valores incluidos en el Índice de Referencia de la Emisión que en conjunto tiene un perfil de inversión similar al Índice de Referencia de la Emisión. Dentro de los activos de la Cuenta General podría no haber la totalidad de los Valores que componen el Índice de Referencia de la Emisión. Como resultado, la Emisión también se encuentra sujeta al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Administrador de Inversiones no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de la Emisión sean iguales a los resultados de Índice de Referencia.

Operación de Mercado de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser suspendida por la Bolsa debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados en, por encima o por debajo del Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos de la Emisión, así como por la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que no se acepten cualesquiera Órdenes de Creación o Cancelación o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores primas o descuentos al Valor Neto de los Activos que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Cancelación de Certificados de la Emisión. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados de la Emisión puedan ser operados a un valor que se acerque al Valor Neto de los Activos de la Emisión, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y cancelación pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del Valor Neto de los Activos.

Concentración de Mercado, Industria o Sector

Si el Índice de Referencia o Cartera de referencia de la Emisión se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentrara en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

Suspensión de Cotización

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la Bolsa en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados de la Emisión en cuya cuenta se encuentren depositados dichos Valores, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados de la Emisión. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

Desempeño de Clases de Activos

Los valores de un índice de referencia pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores en el Índice de Referencia pudieran tener rendimientos menores que otras inversiones del mercado de valores.

Derivados

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo de referencia tal como un valor o índice. La Cartera de la Emisión puede invertirse en derivados. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas de la Emisión pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados.

Inversión Pasiva

El Patrimonio del Fideicomiso no será administrado activamente. La Emisión podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice de Referencia. La Emisión invierte en Valores incluidos en o que representen el Índice de Referencia. El Administrador de Inversiones no intentará tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

Amortización de los Certificados

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados a través de un Participante Autorizado mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice de Referencia.

Liquidez de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados. De no existir dicho mercado, los Tenedores podrían ver limitada su posibilidad de vender los Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada.

Régimen Fiscal

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF.

No podemos asegurar que las disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, o su interpretación o aplicación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Liquidación del Fideicomiso

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos de la Emisión o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores de la Emisión, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

Licencia para el Índice

Sherpa Capital ha celebrado un contrato de licencia con el proveedor del Índice de Referencia de la Emisión. El Fiduciario es sub-licenciatarario de Sherpa Capital del Índice correspondientes sin costo adicional. Si Sherpa Capital perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dicho Índice de Referencia, Sherpa Capital y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Sherpa Capital y el Emisor logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos de un índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados de la Emisión.

Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión

La Emisión buscará resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

Riesgos de Crédito

Es posible que las contrapartes en contratos de derivados o de otros instrumentos no lleven a cabo los pagos puntuales de interés y principal o cumplir otras obligaciones bajo los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En este caso, dicho Patrimonio sería afectado negativamente.

No se requiere una calificación crediticia para la Emisión y oferta pública de los Certificados

Por no tratarse de un instrumento de deuda, los Certificados no requieren de un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores, por lo que los inversionistas deberán efectuar un análisis particular de la información proporcionada en el presente Prospecto, así como de los riesgos respectivos a la oferta pública, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus asesores en inversiones calificados acerca de la inversión en los Certificados.

3.3. Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, Operaciones de Préstamo de Valores usando los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los acreditados podrán ser requeridos a otorgar garantías de conformidad con lo establecido en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los Valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los Valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta de la Emisión.

Las operaciones de préstamo de Valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso de que una contraparte no restituya los valores según lo pactado, la Cartera de la Emisión de que se trate podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibidos a cambio de dichos valores no son al menos equivalentes al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

3.4. Riesgos por Ataques Cibernéticos

Ataques Cibernéticos

Es posible que tanto el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente sus sistemas, por lo que podría comprometer la confidencialidad de la información en su poder, su capacidad para prestar sus servicios, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y la operación, por periodos de tiempo prolongados, así como sus sistemas de comunicación. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso. Dichas situaciones pudieran

llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso, según sea el caso.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados que se emitan en el RNV y la autorización para la colocación de los mismos puede consultarse en la red mundial (Internet) de la BMV y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las direcciones: www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la dirección www.actinver.com.

En caso de requerir la información antes descrita, los inversionistas deberán dirigir su solicitud al Representante Común, con atención a Carlos Montero López y/o Alejandra Tapia Jiménez, cuyo domicilio es Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Colonia Juárez, 06600, Ciudad de México, teléfonos +52 (55) 5231-0824 y/o +52 (55) 5231-0161, correos electrónicos jcmontero@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx.

Por el momento no se contempla que el Fideicomiso lleve a cabo operaciones de préstamo de valores. Sin embargo, en caso de que llegaren a realizarse dichas operaciones, las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con las mismas cumplirán con las políticas que resulten aplicables y serán puestas a disposición del público inversionista a través de un evento relevante en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de Sherpa Capital (www.sherpacapital.com.mx).

II. LA OFERTA

1. Características de los Certificados.

1.1. Tipo de Oferta:

Publica primaria nacional.

Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la Oferta Pública inicial.

1.2. Fiduciario Emisor:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso número 3393, constituido el 24 de abril de 2018.

1.3. Fideicomitente:

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

1.4. Fideicomisarios:

Los Tenedores de los Certificados.

1.5. Participantes Autorizados:

Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizados para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

1.6. Clave de Pizarra:

“QVGMEX 18”.

1.7. Monto Máximo Autorizado de la Emisión:

Hasta \$50,000'000,000.00 M.N.

1.8. Número Máximo de Certificados a ser emitidos al amparo de la Emisión:

2,500 millones de Certificados.

1.9. Monto de la Oferta Pública:

\$1'000,000.00 M.N.

1.10. Número de Certificados a ser emitidos y colocados en la Oferta Pública:

50,000 Certificados.

1.11. Número de Certificados que conformarán una Unidad:

Tras la Oferta Pública, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 50,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.

1.12. Precio de Colocación de los Certificados:

\$20.00 M.N., por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

1.13. Valor Nominal de los Certificados:

\$20.00 M.N., por Certificado.

1.14. Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas

que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de aquellos que hayan sido colocados.

1.15. Plazo de los Certificados:

Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.

1.16. Fecha de Vencimiento:

Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.

1.17. Índice de Referencia de la Emisión:

S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento ("*S&P/BMV Quality, Value & Growth Index*"), cuyo rendimiento buscarán replicar (antes de Gastos) los Certificados.

1.18. Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice:

Las acciones que conforman el Índice de Referencia se caracterizan por ser una sub-muestra del S&P/BMV Índice de Precios y Cotizaciones que, según la metodología más adelante descrita, han obtenido la mejor calificación global para los factores denominados Valor, Calidad y Crecimiento.

1.19. Denominación:

Pesos, moneda de curso legal en México.

1.20. Administrador de Inversiones:

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

1.21. Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

1.22. Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas

correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (f) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (h) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (i) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (j) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones así como el o los contratos de colocación correspondientes.

1.23. Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

1.24. Vigencia del Fideicomiso Emisor:

50 años a partir de la fecha de su constitución.

1.25. Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

En términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: (a) una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

1.26. Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados:

Exclusivamente los activos depositados que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

1.27. Recursos Excedentes:

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de la Emisión, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera de la Emisión.

1.28. Error de Seguimiento o "Tracking Error":

Error de seguimiento (*tracking error*) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio

del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, y/o (iv) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos.

Además de rebalances programados, el proveedor del Índice de Referencia podrá llevar a cabo rebalances *ad hoc* al Índice de Referencia a fin de, por ejemplo, corregir un error en la selección de los componentes del mismo. Cuando el Índice de Referencia es rebalanceado y en consecuencia el ETF rebalancea su portafolio a fin de reequilibrar su portafolio al del Índice de Referencia, cualesquier costos de operación y exposición al riesgo de mercado que derive de dicho rebalanceo será directamente asumido por el ETF y sus inversionistas.

Rebaltances no programados en el Índice de Referencia también pueden exponer al ETF al riesgo de error de seguimiento ocasionando que los retornos del ETF no repliquen aquellos del Índice de Referencia. Por tanto, aquellos errores y rebalances *ad hoc* adicionales a los previstos que, en su caso, sean llevados a cabo por el proveedor del Índice de Referencia pueden incrementar los costos y el riesgo de exposición al error de seguimiento por el ETF.

El error de seguimiento de los Certificados que se emitan al amparo del Fideicomiso Emisor no excederá del 5%. Este porcentaje es indicativo y no podemos garantizar su cumplimiento.

1.29. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

1.30. Fecha de la Emisión:

2 de mayo de 2018.

1.31. Periodo de la Emisión:

Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

1.32. Fecha de la Oferta Pública:

26 de abril de 2018.

1.33. Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:

26 de abril de 2018.

1.34. Fecha de Cierre de Libro:

27 de abril de 2018.

1.35. Fecha de Registro en la Bolsa:

2 de mayo de 2018.

1.36. Fecha de Liquidación:

4 de mayo de 2018.

1.37. Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:

Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como en el caso de cualquier otro valor.

1.38. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N.; en el entendido, que, Sherpa Capital, en su carácter de Agente Administrativo absorbe los gastos relacionados con la Oferta; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de una Canasta por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

1.39. Garantía:

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.40. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.41. Régimen Fiscal:

Para más información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la sección *“II. LA OFERTA – 9. Régimen Fiscal”*.

1.42. Canastas Admisibles para Creación:

Los Participantes Autorizados no tendrán la posibilidad de entregar canastas individualizadas. La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo *“B”*.

1.43. Archivo de Composición de Cartera de la Emisión:

El Archivo de Composición de Cartera de la Emisión contendrá la información fuente que determina cuales son los activos y efectivo que corresponden a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar.

Sin perjuicio de lo establecido en este Prospecto, el Archivo de Composición de Cartera de la Emisión contendrá la información fuente que determina cuales son los activos y efectivo que corresponden a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar. Adicionalmente a través del Archivo de Composición de Cartera se presenta información relativa a: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación, y (v) la composición de la Cartera correspondiente.

El Archivo de Composición de Cartera será publicado cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa determine para dichos efectos.

1.44. Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera:

El Archivo de Composición de Cartera de la Emisión contiene un componente de efectivo, así como la valuación de los valores excluidos.

Al final del día de operación, el componente final de efectivo será dado a conocer como el Componente de Efectivo Total a los Participantes Autorizados que hayan enviado Órdenes al Fiduciario; en el entendido que las Canastas

no sufrirán cambio alguno con respecto al Archivo de Composición de Cartera publicado en la tarde del Día Hábil anterior.

Cualquier valor que sea parte de la Cartera, pero que no sea requerido para crear o cancelar una Unidad de Certificados, aparecerá junto con su valuación en el apartado de "Activos Excluidos" del Archivo de Composición de Cartera. Adicionalmente, dicho apartado incluirá la valuación de posibles fracciones o lotes irregulares determinados para cada valor, de acuerdo con su ponderación dentro de la Canasta, y que no puedan ser entregados en especie, incluyendo sin limitar, el componente de efectivo conformado por dividendos, derechos y obligaciones y cualquier otra cantidad proyectada para esta fecha.

1.45. Licencias de Uso de Marcas:

Las marcas relacionadas con los Índices son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

Los Índices son determinados, compuestos y calculados por sus respectivos proveedores sin tomar en cuenta a Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, a la Emisión de Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.

Las marcas son marcas registradas de sus titulares y han sido o serán licenciadas a Sherpa Capital con propósito específico. Los titulares no garantizan, ni expresa ni tácitamente, ni tendrán responsabilidad alguna respecto a los Índices, su uso, o cualquier información contenida en los mismos.

1.46. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.47. Intermediario Colocador:

CICasa de Bolsa, S. A. de C.V.

1.48. Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.49. Autorización de la CNBV:

Mediante oficio No. 153/11459/2018 de fecha 24 de abril de 2018, la CNBV autorizó la inscripción preventiva en el RNV, de la oferta pública de los Certificados, así como la difusión del Prospecto, y el aviso de oferta pública.

2. Destino de los Fondos

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo. Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N.; en el entendido, que Sherpa Capital, en su carácter de Agente Administrativo absorbe los gastos relacionados con la Oferta; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de una Canasta por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Los Valores de la Emisión y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de oferta pública, serán mantenidos por el Fiduciario en la Cuenta General, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados de la Emisión que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados no podrán ser liquidados en efectivo, sino sólo mediante la transmisión a la Cuenta General de los Valores de la Emisión que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) a la Emisión (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de la Emisión que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en la Cuenta General y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados contempla la participación de CICasa de Bolsa, S. A. de C.V. como Intermediario Colocador. Con ese carácter, el Intermediario Colocador adquirirá los Certificados de la Emisión de acuerdo con la modalidad de toma en firme, para lo cual, el Día Hábil previo a la oferta pública de los Certificados en la BMV, el Emisor celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador.

Los Certificados de la Emisión podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto estén facultados para adquirirlos.

El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sindicación con otros intermediarios que pudieran participar en la Emisión de los Certificados, los cuales actuarán, en su caso, como sub-colocadores adecuándose a las condiciones que el Intermediario Colocador suscriba con el Emisor de los Certificados en el contrato de colocación.

El Intermediario Colocador y sus filiales mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados.

Si bien se tiene contemplado que, a la Fecha de Emisión, el Intermediario Colocador adquiera la totalidad de la emisión, cualquier inversionista podrá participar en la oferta pública adquiriendo Certificados a partir de la Fecha de Emisión en igualdad de condiciones con el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

El Emisor y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que alguna persona relacionada pretenda adquirir parte de los Certificados objeto de la Emisión, o de que alguna otra persona pretenda adquirir, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública de los Certificados de la Emisión. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede asegurar que una o varias de dichas adquisiciones no tendrán lugar.

El Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, el Intermediario Colocador adquirirá los Certificados de la Emisión objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

4. Gastos relacionados con la Oferta

<u>Concepto⁽¹⁾</u>	<u>Monto</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Derechos de estudio y trámite CNBV.....	\$20,902.00	N/A	\$20,902.00
Cuota de estudio y trámite BMV.....	\$15,745.51	\$2,519.28	\$18,264.79
Derechos de registro RNV.....	\$300.00	N/A	\$300.00
Cuota de listado BMV.....	\$61,438.98	\$9,830.24	\$71,269.22
Honorarios del asesor legal del Fideicomitente.....	\$475,000.00	\$76,000.00	\$551,000.00
Honorarios iniciales del Representante Común.....	\$180,000.00	\$28,800.00	\$208,800.00
Honorarios iniciales del Fiduciario.....	\$80,000.00	\$12,800.00	\$92,800.00
Comisión por colocación.....	\$0	\$0.00	\$0.00
Honorarios del asesor fiscal.....	\$475,000.00	\$76,000.00	\$551,000.00
Total.....	\$1,308,386.49	\$205,949.52	\$1,514,336.01

⁽¹⁾ Los gastos relacionados con la oferta pública son estimados y están sujetos a modificaciones. Ciertos Gastos Relacionados con la Emisión Inicial son pagaderos en Dólares, por lo que el monto final en Pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.

Los gastos y comisiones antes descritos se consideran Gastos Incluidos. En la Fecha de la Emisión dichos gastos serán pagados por el Agente Administrativo, en tal carácter. Dichos montos se expresan en Pesos al 2 de mayo de 2018 y no han sido modificados a la fecha toda vez que no se han efectuado gastos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N.; en el entendido, que Sherpa Capital, en su carácter de Agente Administrativo absorbe los gastos relacionados con la Oferta; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de una Canasta por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Para una relación de los gastos recurrentes, favor de referirse a la sección "V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - 4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso" de este Prospecto.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- incluir su firma autógrafa en el Título;
- convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la asamblea de Tenedores;
- ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
- publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Ley Aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título

y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera pero sin que la solicitud de requerimiento de información se realice en un plazo menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, para que dichas partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, *en el entendido*, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, *en el entendido*, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación.

Lo anterior, *en el entendido*, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, *en el entendido*, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; *en el entendido*, que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común

solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato del Fideicomiso, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior, *en el entendido* que de no contar con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, *en el entendido*, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, conforme se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

6. Asamblea de Tenedores

A la asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo exclusivamente las facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC.

7. Nombre de las Personas con Participación Relevante



Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones
Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente



Fiduciario
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Intermediario Colocador
CICasa de Bolsa, S.A. de C.V.



Asesor Legal del Fideicomitente
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor Fiscal
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista ni del Fiduciario, ni del Fideicomitente ni del Agente Administrativo, ni del Administrador de Inversiones o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Agente Administrativo será Richard Ramírez-Webster Varela, con domicilio ubicado en Rubén Darío No. 281, Colonia Polanco, Quinta Sección, 11560, Ciudad de México, México, teléfono +52 (55) 1209 0486, correo electrónico rramirezwebster@sherpacapital.com.mx.

8. Formador de Mercado

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario no utiliza los servicios de una o más casas de bolsa para que actúen como formadores de mercado respecto de los Certificados de la Emisión, una vez que operen en el mercado. En caso de contratar los servicios de algún formador de mercado, el Fiduciario celebrará de tiempo en tiempo con casas de bolsa, los contratos de prestación de servicios de formador de mercado que se requieran para prestar sus servicios en relación con la Emisión de Certificados, en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, las casas de bolsa que, en su caso, actúen como formadores de mercado de los Certificados deberán contar con mecanismos y procedimientos para el dinero control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de la BMV.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de la BMV, los formadores de mercado deberán informar a la BMV los mecanismos de control interno y administrativos que aplicarán para el caso de que simultáneamente a las actividades de formación de mercado operen el fondo para la adquisición de acciones propias de alguna emisora, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propia del formador de mercado de que se trate (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de formador de mercado), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

9. Régimen Fiscal

Esta sección es un resumen de las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios que resultan aplicables al Fideicomiso y a los Tenedores. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” para más información sobre este tema. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente documento, las cuales están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está en negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

1. Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios. Las principales características y obligaciones de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

- a. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR.
- b. El Fiduciario deberá asegurarse que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior a aquél de que se trate del Patrimonio del Fideicomiso, esté invertido en acciones o títulos a los que se refiere las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios, con las excepciones referidas por dichas disposiciones.
- c. El Fiduciario deberá realizar la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba, provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, perciba en las operaciones financieras derivadas que celebre referidas a tipo de cambio. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo.
- d. El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados (e.g., el nombre, la clave en el RFC y el domicilio de los Tenedores, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores durante el año de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, así como el monto de las retenciones efectuadas por el Fiduciario).
- e. El Fiduciario deberá llevar una cuenta fiduciaria de dividendos netos que se integrará con los dividendos percibidos de las sociedades emisoras de las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores, provenientes de dicha cuenta. La cuenta fiduciaria de dividendos netos no debe incluir los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de dicha cuenta se actualizará conforme a la Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios.

2. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

El tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores por la tenencia, redención o la enajenación de los Certificados depende, por una parte, de la residencia y el régimen fiscal del Tenedor de que se trate y, por la otra, del tipo de ingreso que dicho Tenedor obtenga. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue³:

Residencia	Residentes en México		Residentes en el extranjero	
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas físicas	Personas morales
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Distribución de dividendos fiduciarios⁴			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable ⁵	Ingreso no acumulable	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible
Retención	10%	Ninguna	10% / Tratado	10% / Tratado
Tipo de ingreso	Redención de Certificados Ganancia			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable (10% ISR) ⁶	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna	Ninguna	10% / Tratado	10% / Tratado
Tipo de ingreso	Enajenación de Certificados Ganancia			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable (10% ISR) ⁷	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna	Ninguna	10% / Tratado	10% / Tratado

³ Sujeto al cumplimiento de los requisitos fiscales que resulten aplicables en cada caso.

⁴ Los dividendos que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, no deberían representar un ingreso acumulable para los Tenedores, siempre que dichos dividendos se integren a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del Fideicomiso.

⁵ Las personas físicas residentes en México pueden acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad residente en México que distribuyó el dividendo, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio, además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo de la sociedad en cuestión.

⁶ La ganancia obtenida con motivo de la enajenación de los Certificados debería sujetarse a una tasa de ISR del 10%. Los intermediarios que tengan en custodia y administración los Certificados deberían entregar a los Tenedores el cálculo con la determinación de dicha ganancia.

⁷ Ídem.

III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA

1. Licencia de Índice y Marcas Propiedad de S&P

Con fecha 1° de agosto de 2017, S&P Opco, LLC (“S&PO”) afiliada de S&P, y Sherpa Capital, celebraron un contrato de licencia maestro (el “Contrato Maestro”) y un contrato de licencia (la “Licencia” y en conjunto con el Contrato Maestro, el “Contrato de Licencia”) respecto al índice identificado como “S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento” (“*S&P/BMV Quality, Value & Growth Index*”).

S&P NO GARANTIZA LA IDONEIDAD, EXACTITUD, PUNTUALIDAD O EXHAUSTIVIDAD DEL ÍNDICE DE REFERENCIA, NI NINGUNA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONE CON DICHO ÍNDICE DE REFERENCIA NI NINGUNA COMUNICACIÓN, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, COMUNICACIONES ORALES O ESCRITAS (COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INCLUSIVE) QUE SE RELACIONEN CON EL ÍNDICE DE REFERENCIA. S&P NO QUEDARÁ SUJETO A CARGO ALGUNO POR DAÑOS Y PERJUICIOS NI SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN ERROR, OMISIÓN O DEMORA. S&P NO OFRECE GARANTÍA ALGUNA EXPRESA O TÁCITA, Y NIEGA EXPRESAMENTE CUALQUIER GARANTÍA DE CUALIDAD COMERCIAL O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, YA SEA RESPECTO DE LOS RESULTADOS A OBTENER POR PARTE DE SHERPA CAPITAL, LOS DUEÑOS DE LOS PRODUCTOS DE SHERPA CAPITAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, A PARTIR DEL USO DEL ÍNDICE DE REFERENCIA O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, S&P EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS INDIRECTOS, ESPECIALES, FORTUITOS, PUNITIVOS O CONSECUENTES, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS, LAS PÉRDIDAS DE OPERACIONES, LA PÉRDIDA DE TIEMPO O REPUTACIÓN COMERCIAL, INCLUSO AUNQUE SE HUBIERA AVISADO SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRAN DICHS DAÑOS, YA SEAN DERIVADOS DE RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES, EXTRA CONTRACTUALES, OBJETIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS A PARTIR DE NINGÚN ACUERDO NI ARREGLO ENTRE S&P Y SHERPA CAPITAL, QUE NO SEAN LOS CONCEDENTES DE LICENCIAS DE S&P.

2. Principales Términos del Contrato de Licencia

Principales derechos de Sherpa Capital en términos del Contrato de Licencia:

S&PO otorgó a Sherpa Capital, un licencia restringida, no transferible y no exclusiva, para utilizar el Índice de Referencia en el territorio de México para el listado de valores denominados títulos referenciados a acciones (“ETFs” por su siglas en inglés), ante cualquier sociedad concesionada para actuar como bolsa de valores en territorio mexicano.

Utilizar dentro del territorio mexicano cierta propiedad intelectual, propiedad o de la titularidad de S&PO (la “*Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia*”), relacionada al uso de la licencia del Índice de Referencia. La Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia podrá ser utilizada en relación con la oferta, venta, distribución, comercialización y promoción de los ETF en territorio mexicano, con el único propósito de identificar a S&PO como proveedor del Índice de Referencia.

Sherpa Capital, podrá sub-licenciar sus derechos para utilizar el Índice de Referencia a cualquier afiliada de Sherpa Capital y el vehículo emisor de los ETF, en el entendido que: (A) no tendrá derecho para sub-licenciar los derechos establecidos en el Contrato de Licencia; (B) el contrato de sub-licencia que sea celebrado entre Sherpa Capital y su afiliada, deberá constar por escrito, y su vigencia quedara supeditada y deberá considerarse por terminada de forma inmediata a: (i) la terminación del Contrato de Licencia o la Licencia del Índice de Referencia, o (ii) al momento en que tal afiliada deje de serlo en términos del Contrato de Licencia.

Asimismo, Sherpa Capital, no podrá de cualquier otra forma sub-licenciar dicha licencia, así como cualquier sub licencia otorgada deberá, terminar en tanto Sherpa Capital o su afiliada, dejen de desempeñarse como agente administrativo, asesor en inversiones, fiduciario, o deje de ejercer funciones en cualquier otra capacidad similar en relación al Índice de Referencia.

Sherpa Capital permanecerá como obligado principal, en los términos el Contrato de Licencia respecto cualquier sub-licencia.

Honorarios de S&PO.

De conformidad con el Contrato de Licencia, S&PO tendrá derecho a una contraprestación por la licencia del Índice de Referencia (los "Honorarios S&PO"), que será igual a: lo que resulte mayor de entre USD\$5,000.00 por año o el resultado de las variables de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de multiplicar 0.0003. por el Monto en Circulación de Certificados, siempre y cuando dicho valor sea igual o menor a USD\$25,000,000.00.
- (ii) El resultado de multiplicar 0.0004. por el Monto en Circulación de Certificados, siempre y cuando dicho valor sea mayor a USD\$25,000,000.00.
- (iii) El resultado de multiplicar 0.0005. por el Monto en Circulación de Certificados, siempre y cuando dicho valor sea mayor a USD\$50,000,000.00.

S&PO tendrá derecho a recibir los Honorarios S&PO de forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada trimestre. Todo pago se acompañará por un documento que especifique las bases para su cálculo e incluya un reporte en cual se relacionen los activos del Fideicomiso, así como la razón de los gastos de administración.

En caso de que Sherpa Capital no realice el pago de los Honorarios S&PO dentro del término antes señalado, los Honorarios S&PO, para dicho trimestre, aumentarán por la cantidad que resulte de multiplicar el monto original por .01% por cada periodo de 30 días en los cuales no se realice el pago de Honorarios S&PO.

S&PO tendrá el derecho de modificar los Honorarios S&PO al comienzo de cada Periodo de Renovación (según dicho término, se define más adelante), previa notificación por escrito a Sherpa Capital con por lo menos 60 días de anticipación. Del mismo modo S&PO tendrá el derecho de transferir a Sherpa Capital cualquier otro gasto relacionado con el uso del Índice de Referencia, en términos del Contrato de Licencia, previa notificación por escrito con por lo menos 60 días de anticipación. De no ser posible notificar a Sherpa Capital dentro del periodo antes indicado, por motivo de haber recibido el cargo adicional sin contar con el tiempo suficiente para realizar la notificación, se deberá realizar la notificación en el tiempo que resulte razonablemente suficiente según las prácticas del mercado y las circunstancias en específico.

Auditoria de S&PO.

Durante la vigencia del Contrato de Licencia y durante los 36 meses siguientes a su terminación (el "Periodo de Auditoria"), Sherpa Capital deberá mantener registros suficientes y correctos (según condiciones del mercado), de cualquier asunto relacionado al uso del Índice de Referencia, la Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia y el cálculo de los Honorarios S&PO.

Durante el Periodo de Auditoria, S&PO tendrá derecho, en horas hábiles y previa notificación realizada con anticipación razonable, de auditar los registros de Sherpa Capital en el domicilio señalado en el Contrato de Licencia, en la medida razonable para (i) determinar el correcto cálculo de cualquier pago realizado por concepto de los Honorarios S&PO, y (ii) auditar el correcto uso del Índice de Referencia y la Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia. Los honorarios de tales diligencias y auditorias serán a cargo de S&PO salvo que se determine en las mismas que Sherpa Capital ha pagado contraprestaciones a S&PO que difieren, negativamente, en un 5% o más en cada periodo que sean auditado.

Vigencia.

La vigencia inicial del Contrato de Licencia es de 5 años, y se renovará automáticamente a su término por periodos adicionales de 3 años (cada uno, un "Periodo de Renovación"), salvo que cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito con 90 días de anticipación a la terminación de cada periodo respectivo, comunique a la otra su interés de no renovar la vigencia del Contrato de Licencia.

Rescisión del Contrato.

Las partes tendrán derecho a rescindir el Contrato de Licencia en caso de incumplimiento de cualquier obligación sustancial o por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones bajo el Contrato de Licencia (incluyendo cualquier incumplimiento menor que se realice de manera reiterada, siempre y cuando las Partes hayan comunicado por escrito, dentro de un tiempo razonable de haber tenido conocimiento de ello, tal circunstancia), mediante notificación por escrito realizada con al menos 30 días de anticipación; siempre que, la Parte notificada no corrija tal incumplimiento ni notifique por escrito a la otra sus acciones correctiva antes de la fecha de

terminación. La terminación descrita en la Sección 7.2 del Contrato de Licencia no perjudicará ningún otro derecho o recurso de las Partes de conformidad con la legislación aplicable.

Terminación Anticipada.

Sherpa Capital podrá terminar anticipadamente el Contrato de Licencia, mediante notificación previa y por escrito con al menos 60 días (o en un período de tiempo menor si así resultara de una orden judicial o cualquier ley o reglamento aplicable) por: (i) cualquier cambio en la legislación o regulación aplicable, o cuando cualquier autoridad reguladora o cámara emita cualquier interpretación o criterio que razonablemente, a juicio de Sherpa Capital, perjudique negativamente su capacidad de comercializar o promover el ETF; (ii) cualquier litigio o procedimiento actual o probable en relación a la licencia del Índice de Referencia, que razonablemente, a juicio de Sherpa Capital, pueda resultar o tener un efecto sustancialmente adverso en su capacidad para promover o comercializar el Índice de Referencia; o (iii) Sherpa Capital considere terminar la oferta pública por cualquier otra razón.

S&PO podrá terminar anticipadamente el Contrato de Licencia, en los siguientes casos: (i) mediante notificación previa y por escrito con al menos 60 días (o en un período de tiempo menor si así resultara de una orden judicial o cualquier ley o reglamento aplicable), por cualquier cambio en la legislación o regulación aplicable, así cuando cualquier autoridad reguladora o cámara emita cualquier interpretación o juicio, o modifique o retire cualquier autorización y/o registro que razonablemente, a juicio de S&PO, perjudique negativamente su capacidad de proveer o licenciar el Índice de Referencia, o requiera a S&PO obtener cualquier consentimiento para ello; (ii) cualquier litigio o procedimiento actual o probable, que razonablemente, a juicio de S&PO, pueda resultar o tener un efecto sustancial adverso en la capacidad de S&PO para cumplir cualquier de sus obligaciones bajo el Contrato de Licencia; o (iii) mediante notificación previa y por escrito a Sherpa Capital por cualesquier acto u omisión, realizados o no, según el caso, por Sherpa Capital, y/o cualquiera de sus sub-licenciatarias permitidas, que cause o amenace en causar, inminentemente, cualquier daño a la reputación de S&PO, siempre que dicha notificación describa con detalle razonable la naturaleza de la acción u omisión; o (iv) previa notificación por escrito a Sherpa Capital, en caso en que acontezca cualquier cambio de control; o (v) mediante notificación previa y por escrito con al menos 60 días (o en un período de tiempo menor si así resultara de una orden judicial o cualquier ley o reglamento aplicable) en caso que S&PO pierda o deje de tener los derechos para licenciar o sub-licenciar el Índice de Referencia o la Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia, o por ser o dejar de ser de la titularidad de cualquier tercero licenciatario (entendiéndose que la obligación de S&PO de proporcionar dicho aviso con la antelación señalada, quedará sujeto a que S&PO sea notificado con la antelación suficiente para ello).

Sustitución del Índice.

S&PO tendrá derecho, a su sola discreción, de discontinuar la publicación del Índice de Referencia. En tal evento, S&PO deberá ofrecer un índice de referencia de remplazo o sustituto. De igual manera, en caso que S&PO discontinúe el Índice de Referencia, tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente la Licencia, de forma total o parcial, sin tener que ofrecer un índice de referencia sustituto. S&PO deberá notificar y especificar los índices de referencia y sus sustitutos, en los plazos y términos del Contrato de Licencia.

Ciertas obligaciones de S&PO.

S&PO deberá realizar esfuerzos razonables, según prácticas del mercado, para salvaguardar la confidencialidad de los cambios en los componentes y métodos de cálculo del Índice de Referencia, hasta en tanto tales cambios sean públicos. S&PO requerirá a todo tercero contratado para realizar tal calculo guarde la misma obligación.

Renuncia de Sherpa Capital como administrador/asesor.

Sherpa Capital deberá notificar por escrito a S&PO con por lo menos 6 meses de anticipación, según sea comercialmente razonable, en caso de que renuncia o deje de ejercer funciones de asesoría, administración, fiduciarias o según sea el caso, respecto al Índice de Referencia de los ETFs.

Comercialización.

Sherpa Capital deberá realizar sus mejores esfuerzos para promover, comercializar y vender, o causar se promueva, comercialice o vendan de los valores relacionados al Índice de Referencia, así como proteger la buena reputación de S&PO respecto al uso del Índice de Referencia y Propiedad Intelectual del Contrato de Licencia.

3. El Índice S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento

El S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento busca medir el rendimiento de acciones que forman parte del S&P/BMV IPC y que presentan la combinación más elevada de calidad, valor y crecimiento.

4. Atributos del Índice de Referencia

El Índice de Referencia sigue un enfoque único en el uso de datos fundamentales y es el primer índice en América Latina que combina tres factores diferentes. A diferencia de otros índices que son porciones de un índice más amplio, los datos fundamentales utilizados en el Índice de Referencia fueron cuidadosamente seleccionados para reflejar de mejor forma las prácticas locales. De este modo, el Índice de Referencia ofrece una perspectiva innovadora del emblemático S&P/BMV IPC.

5. Metodología

a) Universo de Selección.

Todas las series accionarias que a la fecha de referencia del rebalanceo sean componentes del S&P/BMV IPC.

Múltiples Series Accionarias. Cada compañía está representada una sola vez en el S&P/BMV IPC por la serie accionaria principal, que generalmente es la más líquida listada en Bolsa.

b) Selección de Componentes.

La selección de componentes del Índice de Referencia está sujeto al siguiente procedimiento:

- Se calcula el valor estándar de z para cada uno de los ratios financieros fundamentales de los Factores de Calidad, Valor y Crecimiento para todas las series accionarias elegibles del Universo del Índice de Referencia. Toda emisora elegible debe tener al menos un valor z en cada factor (Calidad, Valor y Crecimiento) para considerarse elegible.
- Las series accionarias donde el valor estándar de z de cualquiera de sus factores fundamentales se encuentre dentro de los cuatro valores observados más bajos dentro de las puntuaciones del atributo en cuestión son descartadas. Las calificaciones multi-factor definitivas de la emisora se calculan tomando el promedio simple de los valores z observados en los factores de Calidad, Valor y Crecimiento.

Puntuacion Multifactorial

$$= (\text{Valor Observado Factor Calidad} + \text{Valor Observado Factor Valor}_i + \text{Valor Observado Factor Crecimiento})/3$$

Calidad. Se calcula con base en el rendimiento operativo de los activos, que se define como EBIT/activos totales (en el caso de bancos, margen de intereses/activos totales), tasa de acumulaciones y tasa de apalancamiento financiero:

$$\text{Valor Observado Factor Calidad} = \frac{(\text{Rendimiento Operativo de los Activos} + \text{Tasa de Acumulaciones} + \text{Tasa de Apalancamiento Financiero})}{3}$$

Las empresas con balances sanos suelen tener mejor desempeño en el futuro que aquellas menos eficientes. Las empresas de calidad suelen ser aquellas que mejor sobrellevan y protegen en los períodos difíciles. El mejor momento para las empresas de calidad es en los períodos de desaceleración y contracción

Donde:

$$\text{Rendimiento Operativo de los Activos} ** = \frac{EBIT}{\text{Activos Totales}}$$

$$\text{Tasa de Acumulaciones} ** = \frac{(NOA_t - NOA_{t-1})}{(NOA_t + NOA_{t-1})/2}$$

$$\text{Tasa de Apalancamiento Financiero} = \frac{\text{Pasivos Exigibles Totales}}{(\text{Valor en Libros por Acción} \times \text{Número de Acciones en circulación})}$$

Valor. Se calcula con base en la relación entre ingresos operativos y valor de la empresa (EV), que se define como EBIT/EV (en el caso de bancos, margen de intereses/EV) y la relación precio/valor contable:

$$\text{Valor Observado Factor Valor} = \frac{(\text{Relación entre Ingresos Operativos y Valor de la Empresa} + \text{Valor en Libros a Precio})}{2}$$

Comprar acciones a precios de descuento respecto a su valor fundamental ha sido históricamente una de las mejores estrategias para ganar en bolsa. Las acciones con valor tienen mejor desempeño cuando la economía está en recuperación.

Donde:

$$\text{Relación entre Ingresos Operativos y Valor de la Empresa} = \frac{\text{EBIT}}{\text{EV}}$$

$$\text{Valor en Libros a Precio} = \frac{\text{Valor en Libros por Acción}}{\text{Precio}}$$

* En caso de bancos, Relación entre Ingresos Operativos y Valor de la Empresa = Margen Financiero / EV

** EV = Valor de mercado de acciones comunes + Valor de mercado de acciones preferentes + Valor de mercado de deuda emitida + Interés minoritario - posición en efectivo de inversiones

Crecimiento. Se calcula con base en el crecimiento de la utilidad operativa antes de intereses e impuestos o EBIT (en el caso de bancos, crecimiento del margen de intereses), crecimiento de las ventas y *momentum* de los precios:

$$\text{Valor Observado Factor Crecimiento} = \frac{(\text{Momentum de los Precios} + \text{Crecimiento de la Utilidad Operativa} + \text{Crecimiento de las Ventas})}{3}$$

Las empresas con tendencia positiva en sus resultados financieros tienen alta probabilidad de continuar presentando buenos resultados. Adicionalmente, las tendencias positivas en precio son estrategias exitosas para ciertos ciclos. Las acciones con tendencia positiva suelen tener mejor desempeño en períodos de expansión.

Donde:

$$\text{Momentum de los Precios} = \left[\frac{\text{precio}_{M-2}}{\text{precio}_{M-14}} \right] - 1$$

$$\text{Crecimiento de la Utilidad Operativa} = \left[\frac{\text{EBITY}_Y}{\text{EBIT}_{Y-3}} \right] - 1$$

$$\text{Crecimiento de las Ventas} = \left[\frac{\text{Ventas por Acción}_Y}{\text{Ventas por Acción}_{Y-3}} \right] - 1$$

* En caso de bancos, Crecimiento de la Utilidad Operativa = (Margen Financiero Neto_Y / Margen Financiero Neto_{Y-3}) - 1

c) Ponderación de los Componentes.

1. Se calcula el valor estándar de z para cada uno de los ratios financieros fundamentales de los Factores de Calidad, Valor y Crecimiento para todas las series accionarias elegibles del Universo del Índice. Toda emisora elegible debe tener al menos un valor z en cada factor (Calidad, Valor y Crecimiento) para considerarse elegible. Promediar valor estándar de z ajustados de los fundamentales incluidos por factor.
2. Las series accionarias donde el valor estándar de z de cualquiera de sus factores fundamentales se encuentre dentro de los cuatro valores observados más bajos dentro de las puntuaciones del atributo en cuestión son descartadas. Las calificaciones multi-factor definitivas de cada emisora se calculan tomando el promedio simple de los valores z observados en los factores de Calidad, Valor y Crecimiento.

$$Puntuación\ Multi\ Factorial\ i = \frac{(Valor\ Observado\ Factor\ Calidad + Valor\ Observado\ Factor\ Valor + Valor\ Observado\ Factor\ Crecimiento\ i)}{3}$$

Ponderación de los componentes:

$$w_i = \frac{Puntuación\ Multi\ Factorial\ i}{\sum_{j=1}^n Puntuación\ Multi\ Factorial\ j}$$

d) Rebalanceo.

El Índice de Referencia es re ponderado semestralmente, con fecha efectiva al cierre del tercer viernes de los meses de junio y diciembre. La fecha efectiva para la recolección de los valores fundamentales es cinco semanas antes de cada fecha de rebalanceo⁸. Las ponderaciones de los componentes se actualizan en cada rebalanceo. Los pesos calculados tomando los datos a la fecha de referencia se implementan tomando los precios de cierre al Miércoles previo al segundo viernes de junio y diciembre. La fecha de referencia del rebalanceo del Índice de Referencia, para propósitos de documentación de historial antes de la fecha de lanzamiento, es el cierre del último Día Hábil del mes previo al rebalanceo.

6. Reglas de Mantenimiento

a) Cálculos del Índice de Referencia.

Los índices de S&P son calculados usando la metodología del divisor aplicada en todos los índices de renta variable de S&P.

(Para obtener mayor información acerca del cálculo de los índices, consulte la sección de Ponderación por Capitalización Modificada de Mercado del documento Metodología de las Matemáticas de los Índices de Renta Variable de S&P).

b) Eventos Corporativos

La siguiente tabla describe los eventos corporativos más comunes y su tratamiento para fines de cálculo del Índice de Referencia:

Evento corporativo	Ajustes al Índice de Referencia	¿Ajustes al divisor?
Escisión	Consulte la sección Escisiones para conocer el tratamiento correspondiente en el documento <i>Políticas y Prácticas de los Índices de Renta Variable de S&P</i>	
Suscripciones	El precio se ajusta según el cociente del precio de la suscripción / ratio de derechos. La cuenta de acciones	No

⁸ La fecha de referencia del rebalanceo del Índice de Referencia, para propósitos de documentación de historial antes de la fecha de lanzamiento, es el cierre del último Día Hábil del mes previo al rebalanceo.

	en el Índice de Referencia se modifica de tal forma que el peso de la compañía permanezca constante, es decir, en el mismo nivel antes de la suscripción de derechos.	
Dividendos, <i>splits</i> y <i>splits</i> inversos de acciones.	Se toma el producto de la cuenta de acciones por el factor Split accionario y el cociente del precio dividido por el mismo factor.	No
Emisión y recompra de acciones, suscripción de acciones o conversión de <i>warrants</i>	Sin impacto.	No
Dividendos especiales	Al precio de la acción que esté pagando dividendos especiales se le resta el valor de dividendo especial por acción luego del cierre de operaciones del día anterior a la fecha ex dividendo.	Sí
Cambio de constituyentes	Con excepción de las escisiones, no existen adiciones a los índices entre rebalances.	-
	La exclusión de series accionarias del Índice de Referencia por cancelación de su registro en bolsa o deslistamiento, fusiones o adquisiciones o cualquier otro evento corporativo, detonara cambios en las ponderaciones del resto de los componentes del Índice de Referencia. Los pesos relativos permanecerán sin cambios.	Sí

La compañía escindida se agrega al Índice de Referencia a precio "cero" y se remueve del Índice de Referencia después del primer día de negociación regular en bolsa, considerando que la eliminación del Índice de Referencia se anuncia con al menos dos días de anticipación a la fecha de la exclusión.

Consulte el documento *Políticas y Prácticas de los Índices de Renta Variable de S&P* en el Web site www.spdji.com para obtener mayor información.

c) Adiciones

Con excepción de las escisiones, y salvo que se señale lo contrario, no se harán adiciones a los índices entre rebalances.

d) Eliminaciones

Entre rebalances, las eliminaciones pueden ocurrir como consecuencia de fusiones, adquisiciones, tomas de control, declaraciones de bancarrota o suspensión de listado en Bolsa.

Las series accionarias eliminadas del S&P/BMV IPC se excluyen simultáneamente del Índice de Referencia.

e) Suspensión de Listado en Bolsa

Mientras dure el periodo de suspensión de una serie accionaria, se tomará el último precio de cierre oficial disponible previo a la suspensión para propósitos de cálculo de los niveles del Índice de Referencia. Los periodos de suspensión que excedan 20 Días Hábiles sujetarán a la serie accionaria en cuestión a una evaluación para considerar su eliminación del Índice de Referencia. Cualquier eliminación será efectuada tomando un precio cero y con un aviso de cinco días de anticipación.

f) Factor de Acciones Flotantes (Investable Weight Factor, IWF)

Todas las emisiones accionarias en los Índices S&P/BMV tienen asignado un factor de acciones flotantes, conocido como “Factor de Ponderación de Inversión” (IWF, por sus siglas en inglés). El IWF es un factor de ajuste que determina las acciones de una corporación disponibles para ser negociadas públicamente. El rango de valores del IWF se ubica entre 0 y 1.

Para compañías domiciliadas en México y cuya Bolsa de listado principal sea la BMV, S&P toma los factores de flotación anuales publicados por la BMV como la base de la revisión anual de IWFs del mes de septiembre. Los ajustes a los IWFs de series accionarias mexicanas fuera de la revisión anual de septiembre se hacen conforme sea necesario y sobre la base de la metodología del ajuste por flotación de S&P, disponible en el sitio Web site www.spdji.com.⁹ Tomando en cuenta las diferencias entre los índices de S&P Dow Jones y los de la BMV, el IWF utilizado en los índices S&P/BMV puede diferir del IWF estándar aplicado en los índices de S&P Dow Jones y aquellos en donde participe vía marca compartida. En el caso de que la BMV no pueda proporcionar información sobre el factor de acciones flotantes para un valor cotizado en su Bolsa y que sea parte de un índice de S&P/BMV, S&P aplicará su propio IWF oficial.

g) Número de Acciones

No existen reglas específicas respecto al número de acciones contenidas en el Índice de Referencia.

h) Otros ajustes

En los casos donde no existe disponibilidad de precios de mercado para una acción que ha sido removida de un índice, la eliminación podrá hacerse tomando un precio cero o un precio mínimo según el criterio del Comité del Índice, que tendrá en consideración las restricciones enfrentadas por los inversionistas ante declaraciones de quiebra y suspensión de listado en Bolsa.

i) Moneda de Cálculo

El Índice de Referencia es calculado en Pesos.

j) Tipo de Cambio

El tipo de cambio spot Dólar/ Peso provisto por Valmer a la 1:30 PM tiempo de México se aplica al cálculo de los niveles de fin de día de los índices S&P/BMV China SX20, S&P/BMV México-Brasil y S&P/BMV Brasil 15. Los cálculos en tiempo real a lo largo del día tomaran el tipo de cambio spot provisto por Reuters (MXN=).

k) Fechas Base e Historial Disponible

La fecha, valor base e historial disponible del Índice de Referencia se muestra a continuación:

Índice	Fecha de Lanzamiento	Fecha del Primer Valor	Fecha Base	Valor Base
S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento	02/08/2017	17/06/2005	17/06/2005	100

⁹Para obtener mayor información acerca de la Metodología del Factor de Flotación de la BMV, consulte el documento Acciones Flotantes de Índices disponible en http://www.bmv.com.mx/docs-pub/INDICES/CTEN_INOT/BMV_Acciones_Flotantes_de_Indices.pdf

7. Gobierno del Índice de Referencia.

El Comité de los Índices S&P/BMV es responsable del mantenimiento del Índice de Referencia. El Comité se integra por profesionales de tiempo completo de S&P y de la BMV. El Comité sesiona con regularidad y en cada sesión revisa los eventos corporativos que podrían impactar la constitución del Índice de Referencia, las estadísticas comparativas del desempeño de la composición del mismo *versus* el mercado, las compañías que podrían considerarse como candidatos para formar parte del Índice de Referencia y cualquier otro evento relevante de mercado. Además, el Comité puede revisar políticas, criterios de selección, tratamiento de dividendos, cuenta de acciones y/o cualquier otro asunto que impacte al Índice de Referencia.

S&P considera la información respecto a cambios en la constitución y asuntos relacionados con el Índice de Referencia como material y con impacto potencial en el mercado. Por lo tanto, todas las deliberaciones y decisiones tomadas por el Comité son confidenciales.

8. Política del Índice de Referencia.

a) Anuncios

Todos los componentes del Índice de Referencia se evalúan diariamente para obtener los datos necesarios para calcular sus niveles y rendimientos. Todos los acontecimientos que afectan el cálculo diario del Índice de Referencia se anuncian con suficiente anticipación por medio del informe de eventos corporativos del Índice de Referencia (SDE), que se entrega a diario a través de ftp a todos los clientes de S&P. Todo tratamiento fuera de lo común de un evento corporativo o aviso de un acontecimiento con poca antelación puede comunicarse por correo electrónico a los clientes de S&P.

La metodología del Índice de Referencia se revisa constantemente para implementar las mejores prácticas; cualquier cambio se anuncia con amplia anticipación.

b) Archivos Pro Forma

Además del archivo de eventos corporativos (.SDE), S&P proporciona archivos pro forma de los componentes de cada índice, cada vez que un índice se rebalanza. Por lo general, el archivo pro forma se proporciona diariamente, con suficiente anticipación a la fecha del rebalanceo, y contiene todos los componentes y sus correspondientes ponderaciones y acciones del Índice de Referencia que estarán en vigor durante el próximo rebalanceo. Puesto que las acciones del Índice de Referencia se asignan con base en los precios de la fecha inmediata a siete días previos del rebalanceo, la ponderación real de cada acción en el momento de realizar el rebalanceo diferirá de estas ponderaciones debido a los movimientos del mercado.

c) Cronograma de días festivos

El Índice de Referencia es calculado diariamente a lo largo del año calendario, siempre que la BMV este abierta.

d) Rebalanceo

El Comité del Índice de Referencia podría cambiar la fecha de un determinado rebalanceo por motivos que incluyen la coincidencia o la proximidad de días festivos con las fechas de rebalanceo. Cualquier cambio de este tipo será anunciado con tanta anticipación como sea posible.

e) Horarios de Cierre de los Índices

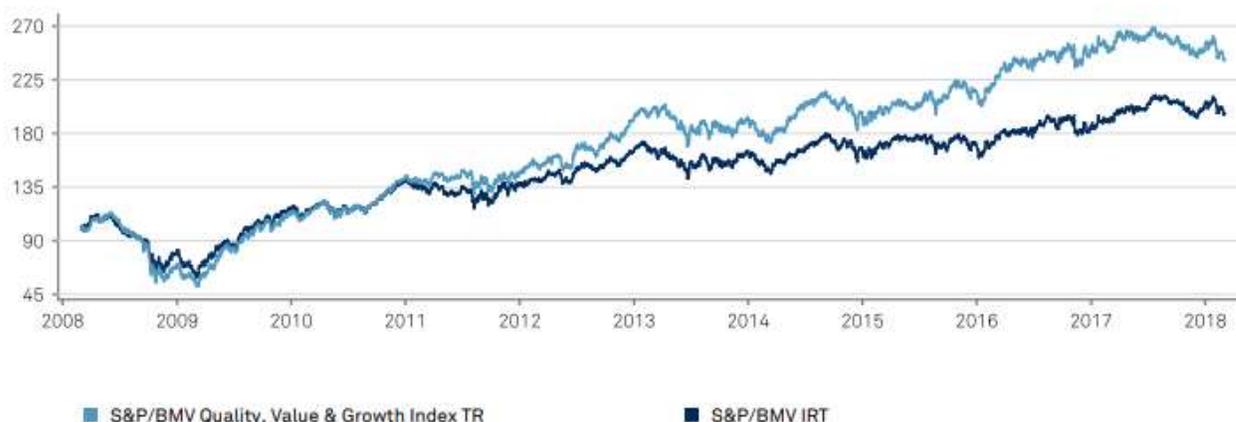
Los índices siguen el horario de cierre oficial de la BMV, con excepción de los Índices S&P/BMV de Divisas, donde el horario de cierre es a las 2:00 PM tiempo de México.

Datos básicos¹⁰

Método de ponderación	Puntuación ponderada
Frecuencia de rebalanceo	Semestral Junio y Diciembre
Frecuencia del cálculo	Cierre del Día
Divisas de cálculo	Pesos
Fecha de lanzamiento	2 de agosto de 2017
Fecha del primer valor	17 de junio de 2005

Rendimiento histórico

*Datos expresados en base 100



Rendimiento

NIVEL	RENDIMIENTOS			RENDIMIENTOS ANUALIZADOS			
	1 MES	3 MESES	YTD	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS
RENDIMIENTO TOTAL							
505.82	-5.37%	-1.65%	-3.69%	-2.55%	6.16%	3.88%	9.24%
RENDIMIENTO SOBRE EL PRECIO							
401.18	-5.45%	-2.06%	-3.82%	-5.21%	3.97%	1.97%	7.38%
BENCHMARK* RENDIMIENTO TOTAL							
63,250.61	-5.89%	0.92%	-3.76%	3.51%	4.41%	3.31%	6.95%
BENCHMARK* RENDIMIENTO SOBRE EL PRECIO							
47,437.93	-5.98%	0.73%	-3.88%	1.24%	2.39%	1.46%	5.07%

*El benchmark del índice es S&P/BMV IPC

¹⁰ Para más información, incluyendo el documento con la metodología completa, por favor visite: <http://www.espanol.spindices.com/indices/strategy/sp-bmv-quality-value-growth-index>

Toda la información para un índice antes de su fecha de lanzamiento se genera con información histórica o 'backtesting', en función de la metodología en vigor a la fecha de lanzamiento. El desempeño del *backtesting*, que es un desempeño hipotético y no real, está sujeto a limitaciones inherentes dado que refleja la aplicación de la metodología del índice y la selección de los elementos del índice a posteriori. Ningún enfoque teórico puede considerar todos los factores del mercado en forma general ni el impacto de las decisiones que pudieron haberse tomado durante la operación real del índice. Los rendimientos reales pueden diferir y ser menores que los obtenidos con el *backtesting*.

Rendimiento año calendario

	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
RENDIMIENTO TOTAL	0.79%	15.92%	8.73%	2.64%	0.50%	31.80%	1.20%	28.76%	65.70%	-34.30%
RENDIMIENTO SOBRE EL PRECIO	-1.86%	13.78%	6.91%	1.65%	-1.63%	29.67%	-0.44%	26.86%	63.09%	-35.27%
BENCHMARK* RENDIMIENTO TOTAL	10.49%	8.15%	1.46%	1.99%	-0.02%	19.71%	-2.16%	21.61%	46.17%	-22.53%
BENCHMARK* RENDIMIENTO SOBRE EL PRECIO	8.13%	6.20%	-0.39%	0.98%	-2.24%	17.88%	-3.82%	20.02%	43.52%	-24.23%

*El benchmark del índice es S&P/BMV IPC

Riesgo

	RIESGO ANUALIZADO			RENDIMIENTOS ANUALIZADOS AJUSTADOS POR RIESGO		
	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	9.10%	10.11%	17.82%	0.68	0.38	0.52
BENCHMARK* DESVIACIÓN ESTÁNDAR	8.96%	10.03%	15.78%	0.49	0.33	0.44

Se define riesgo como la desviación estándar calculada con base a los retornos totales utilizando valores mensuales.

*El benchmark del índice es S&P/BMV IPC

Indicadores financieros

P/U [ÚLTIMOS DOCE MESES]	16.48	TASA DE DIVIDENDOS INDICADA	2.05%
P/U [PROYECTADO]	15.51	P/VENTAS	1.92
P/VALOR EN LIBROS	2.30	P/FLUJO DE CAJA	12.90

Al January 31, 2018. Los indicadores financiero se actualizan aproximadamente el quinto día hábil de cada mes.

Características

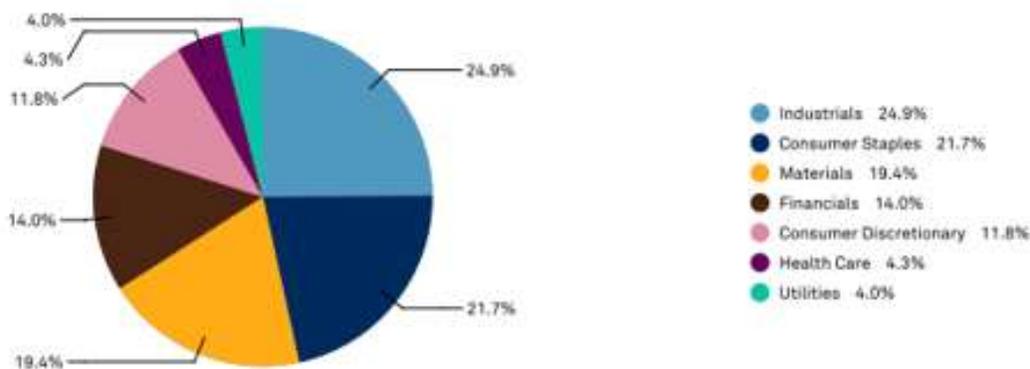
NÚMERO DE COMPONENTES	24
CAPITALIZACIÓN DE MERCADO DEL COMPONENTE [MXN MILLÓN]	
MEDIA DE LA CAPITALIZACIÓN TOTAL DE MERCADO	125,249.27
MAYOR CAPITALIZACIÓN TOTAL DE MERCADO	500,964.75
MENOR CAPITALIZACIÓN TOTAL DE MERCADO	14,730.42
MEDIANA DE LA CAPITALIZACIÓN TOTAL DE MERCADO	90,471.86
PONDERACIÓN DEL COMPONENTE MÁS IMPORTANTE [%]	5.7
PONDERACIÓN DE LOS 10 COMPONENTES PRINCIPALES [%]	50.8

Características de ESG

Huella de carbono (toneladas métricas de CO ₂ e/US\$1 millón invertido)*	354.82
Eficiencia del carbono (toneladas métricas de CO ₂ e/US\$1 millón de ingresos)*	810.08
Media ponderada de la intensidad del carbono (toneladas métricas de CO ₂ e/US\$1 millón de ingresos)*	520.84
Emissiones de reservas de combustibles fósiles (toneladas métricas de CO ₂ /US\$1 millón invertido)	0

*Emisiones de gases de efecto invernadero operacionales y de primer nivel de la cadena de suministro. Para más información, visita: www.spdji.com/esg-metrics.

Desglose por sector*



*Basado en sectores del GICS®

Las ponderaciones para cada sector del índice se redondean al décimo más cercano de un porcentaje; por lo tanto, las ponderaciones totales para el índice pueden no ser igual a 100%.

Cartera más Reciente

Rebalanceo 15 de diciembre 2017:

Emisora	Ponderación final	Emisora	Ponderación final
<u>VOLARA.MX</u>	5.76%	<u>ALSEA.MX</u>	
<u>OMAB.MX</u>	5.44%	<u>AMXL.MX</u>	
<u>GAPB.MX</u>	5.41%	<u>WALMEX.MX</u>	
<u>ASURB.MX</u>	5.20%	<u>GFNORTEO.MX</u>	
<u>PENOLE.S.MX</u>	4.77%	<u>KIMBERA.MX</u>	
<u>MEXCHEM.MX</u>	4.74%	<u>ALFAA.MX</u>	

<u>GMEXICOB.MX</u>	<u>4.69%</u>	<u>TLVACPO.MX</u>	
<u>KOFL.MX</u>	<u>4.60%</u>	<u>GCARSOA1.MX</u>	
<u>ELEKTRA.MX</u>	<u>4.58%</u>	<u>ALPEKA.MX</u>	
<u>IENOVA.MX</u>	<u>4.38%</u>	<u>GENTERA.MX</u>	
<u>SANMEXB.MX</u>	<u>4.38%</u>	<u>CUERVO.MX</u>	
<u>AC.MX</u>	<u>4.37%</u>	<u>ALSEA.MX</u>	
<u>LABB.MX</u>	<u>4.33%</u>	<u>AMXL.MX</u>	
<u>MEGACPO.MX</u>	<u>4.32%</u>	<u>WALMEX.MX</u>	
<u>FMSAUBD.MX</u>	<u>4.05%</u>	<u>GFNORTEO.MX</u>	
<u>CMXCPO.MX</u>	<u>3.73%</u>	<u>KIMBERA.MX</u>	
<u>NEMAKA.MX</u>	<u>3.65%</u>	<u>ALFAA.MX</u>	
<u>PINFRA.MX</u>	<u>3.50%</u>	<u>TLVACPO.MX</u>	
<u>LIVEPOLC1.MX</u>	<u>3.27%</u>	<u>GCARSOA1.MX</u>	
<u>GRUMAB.MX</u>	<u>3.23%</u>	<u>ALPEKA.MX</u>	
<u>GFREGIOO.MX</u>	<u>3.11%</u>	<u>GENTERA.MX</u>	
<u>GFINBURO.MX</u>	<u>3.04%</u>	<u>CUERVO.MX</u>	
<u>BIMBOA.MX</u>	<u>2.78%</u>		
<u>LALAB.MX</u>	<u>2.67%</u>		

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Descripción del Fideicomiso

a) Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

b) Fideicomitente

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente

c) Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en el Título y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado 5 de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL – 5. Documentos de Carácter Público").

1) *Constitución del Fideicomiso*

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afecta la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los Fines del Fideicomiso por la Fiduciaria. Las Partes convienen en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el "Fideicomiso número 3393".

2) *Partes del Fideicomiso*

Fideicomitente y Agente Administrativo:	Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Fideicomisarios:	Los Tenedores de la Emisión de Certificados.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

3) *Patrimonio*

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- la Aportación Inicial;
- los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión;
- los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- los Valores;
- todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;

- en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

4) *Fines Principales del Fideicomiso*

Los principales fines del Fideicomiso son:

- la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
- previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;
- la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa;
- llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo;
- la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;
- la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; y
- la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de

Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes.

5) *Obligaciones del Fiduciario*

Con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso mencionados anteriormente, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo, y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el Contrato de Fideicomiso;
- llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha instrucción y en los Documentos de la Emisión;
- celebrar, con cada Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones);
- preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;
- recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- celebrar el Contrato de Administración de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G", con el Administrador de Inversiones, para lo cual, el inciso (h) del Contrato de Fideicomiso servirá como instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;
- suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la Bolsa, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario;
- llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de la Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;
- publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la Bolsa para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;
- abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean

necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo;

- aplicar las cantidades líquidas depositadas en las Sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;
- invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en términos de las instrucciones del Administrador de Inversiones;
- ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fiduciario deberá proporcionar a dicha Bolsa la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento (o aquellas disposiciones correlativas del reglamento interior de cualquier otra Bolsa donde se listen los Certificados posteriormente, en su caso, en términos del artículo 15 bis 1 de la Circular Única de Emisoras) en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Decimo Primero del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o de la Bolsa respectiva); *en el entendido, además*, que en términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;
- proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;
- en caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le instruya con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;
- contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actué como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;
- contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;

- de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Representante Común y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
 - realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Cláusula 14.3 del presente Contrato, y en los términos establecidos en la referida Cláusula;
 - proporcionar al Representante Común y a las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley Aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se considere conveniente proporcionar al Representante Común;
 - solicitar al Representante Común, por instrucciones del Fideicomitente o de algún Tenedor, que convoque a asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;
 - asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envió a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier asamblea de Tenedores;
 - celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; *en el entendido*, que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del Contrato de Fideicomiso, según sea previamente instruido por el Agente Administrativo;
 - otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que competa al Representante Común, otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato), los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto al efecto en el Contrato de Fideicomiso; y
 - de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el Contrato de Fideicomiso), llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- 6) *Derechos conferidos a los Tenedores de Certificados*
- (a) Instrucciones de Emisión. A más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la Emisión y los términos y condiciones de los Certificados de la Emisión, e instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar la Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la Emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.
 - (b) Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, tendrán los derechos señalados en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el

Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a:

- (c) una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.
- (d) Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores de la Emisión y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título.

7) *Administración del Patrimonio del Fideicomiso.*

- (a) Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados con el objetivo de incrementar los retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo lo previsto en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

- (b) Valores de la Cartera.

De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera (el "*Margen Permitido*") en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.

- (c) Recomposición de Índices. En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la Instrucción para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice de Referencia o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.
- (d) Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera de la Emisión.
- (e) Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que

instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

- (f) Composición de la Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición del Índice de Referencia.
- (g) Prohibiciones del Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha del Contrato de Fideicomiso:
 - i) No tiene, ni tendrá vínculo patrimonial alguno con S&P, quien diseña, define, calcula y publica el Índice de Referencia; y
 - ii) No mantiene, ni mantendrá la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

8) *Participantes Autorizados; Órdenes*

- (a) Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.
- (b) Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

9) *Cuentas del Fideicomiso*

- (a) Cuenta General. Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta (la "Cuenta General") a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse conforme al Contrato de Fideicomiso; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.
- (b) Cuenta de Aportación Inicial. El depósito de la Aportación Inicial, será realizado en una cuenta (la "Cuenta de Aportación Inicial") independiente y separada de la Cuenta General y los montos depositados en la Cuenta de Aportación Inicial se mantendrán invertidos por el Fiduciario de conformidad con las Inversiones Permitidas.
- (c) Sub-Cuentas y Registros. Sirviendo la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:
 - i) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- ii) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido que hasta en tanto el Agente Administrativo instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;
- iii) *Intereses y Rendimientos*, en la que se depositarán los intereses o rendimientos provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, considerados Recursos Excedentes, a ser invertidos en Valores que integren la Cartera de Emisión, de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, en términos de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso;
- iv) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignoralos o de cualquier otra forma afectados en relación con cualesquier las líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas por el Fiduciario en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión; y
- v) *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna.

10) *Cuentas Adicionales*

En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General y la Cuenta de Aportación Inicial, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas (cada una, una "*Cuenta Adicional*", y en su conjunto las "*Cuentas Adicionales*"), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento y la entidad financiera en la que deberán aperturarse.

11) *Inversiones*

(a) Inversiones Permitidas.

- i) Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones o el Agente Administrativo con respecto a la subcuenta de Gastos de la Cuenta General, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión; en el entendido que lo establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.
- ii) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en la Cláusula 9.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Responsabilidad.

- i) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o

mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

- ii) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

12) Gastos y Comisiones

- (a) Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente correspondiente a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:
 - i) en los Documentos de la Emisión se establecerá el Porcentaje de Gastos;
 - ii) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
 - iii) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente, el día 30 de cada mes, o si dicho día fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.
- (b) Gastos Incluidos. El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta “Gastos” de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global, el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en *el entendido*, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones para cubrir cualesquier Diferencia; en *el entendido, además*, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.
- (c) Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta “Gastos” de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

13) Derechos de los Valores

- (a) Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera de la Emisión, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión.

- (b) Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera de la Emisión; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera de la Emisión.

14) *Instrucciones del Agente Administrativo; Instrucciones del Administrador de Inversiones.*

- (a) Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:

Respecto al Agente Administrativo:

- a) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- b) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- c) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- d) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
- e) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
- f) el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario; y
- g) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.

(ii) *Respecto al Administrador de Inversiones:*

- a) la administración de la Cartera de la Emisión;
- b) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;
- c) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- d) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- e) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- f) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, Operaciones de Préstamo de Valores;
- g) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo

(b) Requisitos Formales.

- i) Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- i. estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del Contrato de Fideicomiso, y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;
 - ii. hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el Contrato de Fideicomiso;
 - iii. hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del presente Contrato bajo las cuales se fundamente la instrucción
 - iv. contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;
 - v. la instrucción deberá constar en términos expuestos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados;
 - vi. las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.
- ii) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.
 - iii) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.
 - iv) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.
 - v) Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Medios. Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato de fideicomiso, podrán enviarse

cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el archivo respectivo, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos; siempre y cuando las políticas internas del Fiduciario no señalen la necesidad de contar con el archivo original para proceder con la ejecución de la instrucción; en el entendido que la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.

- (d) Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de la institución que actué como custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier institución de crédito o casa de bolsa incluso filial que el Fideicomitente le instruya.

15) *Archivo de Composición de Cartera*

- (a) Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.
- (b) Número de Certificados de la Emisión. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido*, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

16) *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso*

Apoderados. El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los "Apoderados") que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

i).- Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

ii).- Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido de que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

iii).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido de que la tal redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

iv).- Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.

v).- Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

(a) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

(b) Responsabilidad del Fiduciario.

i) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio

del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido de que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

- ii) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.
- iii) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

(c) Actos Urgentes.

- i) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido*, que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.
- ii) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.
- iii) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

17) *Informes del Fiduciario*

- (a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet www.actinver.com estará disponible para el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas.

- (b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. En caso de que alguna Cuenta del Fideicomiso se mantenga en una institución financiera distinta de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, o cualquier entidad financiera de Grupo Financiero Actinver, las Partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluyan la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco o entidad corresponsal en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco o entidad corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al Contrato de Fideicomiso.
- (c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

18) Responsabilidades e Indemnizaciones

- (a) Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.
- i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el Contrato de Fideicomiso o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del Contrato de Fideicomiso ni tiene responsabilidades adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso.
- ii) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- (b) Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador.
- i) Las Partes han acordado que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciario, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya

sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciario, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciario, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciario, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la persona que haya realizado dichos actos o hechos.

- ii) El Agente Administrativo estará obligado a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores y empleados delegados fiduciario, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciario y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
 - iii) Las obligaciones de indemnizar previstas en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.
- (c) Contabilidad Especial. Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, prevista en el artículo 207 de la LMV, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, la Bolsa y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables,, dentro de los primeros veinte Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.
- (d) Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (e) Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.
- (f) Medidas Preventivas.
- i) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. El Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la

recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

- ii) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a que se refiere la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

19) Honorarios

- (a) Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C".
- (b) Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "D" al Contrato de Fideicomiso.

20) Modificaciones

- (a) Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. El Contrato de Fideicomiso sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores en el entendido que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.
- (b) Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detentan el 50% más uno de los Certificados en Circulación, *en el entendido*, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

21) Duración

- (a) Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para

efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

(c) Renuncia o Remoción del Fiduciario.

- i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.
- ii) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.
- iii) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el Contrato de Fideicomiso. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual ("PI") proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

- (d) Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (4) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (6) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

2. Extracto del Formato de Contrato de Participante Autorizado

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato de Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - Documentos de Carácter Público").

Órdenes de Creación y Cancelación

Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por 50,000 Certificados (una “Unidad”). Se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de Certificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según dicho término se define más adelante) y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Creación, según el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según dicho término se define más adelante) y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una o más Canastas al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando los formatos adjuntos al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” (según dicho anexo sea modificado de tiempo en tiempo), en el entendido que dicha modificación no implicará una alteración de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los valores contenidos en la Canasta serán devengados al segundo Día Hábil en que se reciba la Orden correspondiente; en el entendido, que dicho día coincidirá con la fecha de liquidación de la orden, (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación, o (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación.

El Fiduciario realizará esfuerzos comercialmente razonables para informar, y en su caso, proporcionar al Participante Autorizado de cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título, únicamente en lo que se refiere a los procesos de presentación, creación y cancelación de Órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a Órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la Ley Aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda en cumplir con dichos procedimientos como sean modificados o alterados de tiempo en tiempo.

Comisiones. El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación (“Comisión de Creación”) u Orden de Cancelación (“Comisión de Cancelación”) confirmada por el Fiduciario, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo unilateralmente por el Fiduciario. Tanto el establecimiento como la modificación de cualquier Comisión de Creación o Comisión de Cancelación por parte del Fiduciario requerirán el acuerdo previo del Administrador de Inversiones .

Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (Anexo “C” del Contrato de Participante Autorizado), según corresponda.

Procedimiento de Creación

Presentación de Órdenes de Creación. (a) La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera: (a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (una “Orden de Creación”) en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 (diez) minutos posteriores al cierre de operaciones de la Bolsa (la “Hora de Corte de Creación”) en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como presentadas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una “Fecha de la Orden de Creación”).

(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El

Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados p .

(c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “D” (un “Acuse de Recibo”).

Aceptación de Órdenes de Creación. (a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “C” (la “Confirmación de Creación”) por vía facsimilar o por correo electrónico, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden, el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada, en su caso, la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por Administrador de Inversiones a aplicarla) y el total del efectivo que, según corresponda, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; asimismo, la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria, según lo especifique el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a las Órdenes de Creación. Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, el Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “Creación en Efectivo”), sujeto a lo siguiente:

(i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que haya recibido la Orden de Creación en Efectivo respectiva del Participante Autorizado.

(ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la Bolsa (tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y una vez aceptada por parte del Fiduciario, éste deberá (i) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya adquirido los valores, el costo total de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los “Costos de la Creación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

(iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la cuenta indicada por el Fiduciario para tales efectos.

Entrega de las Canastas al Fiduciario. (a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado) a la cuenta del custodio del

Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 PM (tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el "*Efectivo en Garantía*") que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos valores en conjunto, una "*Entrega Fallida*"). Adicionalmente, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a dicho momento, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el último Día Hábil.

(d) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, salvo lo instruya de manera distinta el Administrador de Inversiones, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (i) comisiones, y (ii) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

(e) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía; en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

(f) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Entrega de los Certificados al Participante Autorizado. En caso que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de (A) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (B) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "C" del Contrato de Participante Autorizado, y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

Procedimiento de Cancelación

Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones: (a) El Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "*Orden de Cancelación*") en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" al

Fiduciario a más tardar 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones de la Bolsa (la “*Hora de Corte de Cancelación*”) en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como presentadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la “*Fecha de la Orden de Cancelación*”).

(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionado por el Administrador de Inversiones .

(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2(d)(iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades de las que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamo de valores o en prenda a otra parte ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporte o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de dichos Certificados.

(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Aceptación de Órdenes de Cancelación. (a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “C” (una “*Confirmación de Cancelación*”) vía facsímile, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario la aplique); el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a Órdenes de Cancelación. Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “*Cancelación Equivalente*”), de conformidad con lo siguiente:

(i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “*Equivalencia de Cancelación*”) será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que haya recibido la Orden de Cancelación Equivalente respectiva del Participante Autorizado.

(ii) El Fiduciario deberá recibir una Orden de Cancelación para una Cancelación en Equivalente (una “*Orden de Cancelación Equivalente*”) a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la Bolsa en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y una vez aceptada por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender por cuenta del Participante Autorizado los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar en al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que haya vendido dichos activos, el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los “*Costos de la Cancelación Equivalente*”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una “*Confirmación de Cancelación Equivalente*”).

(iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la “*Fecha de Entrega de los Certificados*”), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación y/o, en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado.

(iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

Entrega de los Certificados al Fiduciario. (a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.

(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

Entrega de Canastas al Participante Autorizado. En caso que (a) el Fiduciario reciba en su Cuenta (i) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo “C” del Contrato de Participante Autorizado y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad que se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado (i) la cantidad de activos y (ii) en su caso, el Efectivo de Cancelación y/o la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Consentimiento para Grabaciones. Las partes reconocen y acuerdan que las líneas telefónicas usadas por el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas respecto a cualesquiera Órdenes serán grabadas, y las partes acuerdan con la grabación de cualquier llamada con alguna de dichas partes. El Participante Autorizado también reconoce que podrá ser grabado el acceso y los movimientos realizados en el sitio web. En el caso que el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas se vean obligados legalmente a revelar a cualquier tercero cualquiera de estas grabaciones, la parte reveladora se compromete a entregar a cada parte que ha sido grabada, una notificación por escrito con tiempo razonable de anticipación, identificando las grabaciones que serán reveladas junto con copias correspondientes de dichas grabaciones.

Conservación de Registros. El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes presentadas por éste, y en la medida en que dicha obligación pueda ser cumplida por el Participante Autorizado de una manera consistente con cualesquier obligaciones contractuales a las que el Participante Autorizado esté sujeto respecto de cualquier cliente y/o de la Ley Aplicable, entregar copias de dichos registros al Fiduciario previa solicitud del Fiduciario.

Condiciones Generales

Cumplimiento. Cada una de las partes del Contrato de Participante Autorizado acuerda cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable a cualquier de los actos u operaciones previstas en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la emisión, incluyendo sin limitación, todas las disposiciones de naturaleza fiscal que resulten aplicables.

Otros pagos en relación a Creaciones y Cancelaciones. El Participante Autorizado reconoce que tratándose de pagos relacionados con cualquier Orden de Creación o Cancelación, dichas cantidades deberán ser entregadas, según corresponda, hasta la liquidación de dichas Órdenes, es decir, en la Fecha de Entrega.

Materiales Promocionales. (a) El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación con los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

(b) El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende las disposiciones establecidas en el mismo, mismas que se incorporan por referencia al Contrato de Participante Autorizado, incluyendo sin limitar, lo correspondiente al "Aviso de Privacidad" del Fiduciario. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y el Título podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoce y acuerda en este acto que es responsable de revisar y estar familiarizado con todos los Documentos de la Emisión.

(c) El Participante Autorizado reconoce respecto al Administrador de Inversiones y al Índice de Referencia, que todos los logotipos, marcas y cualesquier otra propiedad intelectual que se le asocie son marcas o propiedad intelectual registradas (la "PI") cuya titularidad y derechos asociados corresponden única y exclusivamente al Administrador de Inversiones, a S&P Opco, LLC, o cualquiera de sus controladoras, matrices y/o afiliadas. Nada de lo contenido en el Contrato de Participante Autorizado otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o interés en las Marcas durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación a las Unidades.

Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable; en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una Orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva Orden que pueda modificar o cancelar la Orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier modificaciones o cancelaciones de una Orden.

Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

Propiedad de las Canastas y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden, que: (a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de las Canastas y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o de otra forma; y

(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o de otra forma.

Entrega de Estados Financieros. El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario por correo electrónico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario en que el Contrato de Participante Autorizado se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior.

Indemnización

Disposiciones de Indemnización. El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, Afiliadas, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, acción, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (a) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (b) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable; o (c) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.

El Participante Autorizado se obligó a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, judicial procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada determinada así mediante sentencia inapelable emitida por autoridad competente. Lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Participante Autorizado permanecerá en pleno vigor aún después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

3. Extracto del Contrato de Administración de Inversiones

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - Documentos de Carácter Público").

Nombramiento del Administrador de Inversiones

Nombramiento del Administrador de Inversiones. El Fiduciario designó al Administrador de Inversiones, y aceptó dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en que integren el Patrimonio del Fideicomiso alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos

instrumentos, un “Valor”), efectivo y otros bienes en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el Contrato de Administración de Inversiones actuando siempre en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Facultades del Administrador de Inversiones

Facultades del Administrador de Inversiones. Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) instruir de tiempo en tiempo al Fiduciario (las “Instrucciones del Administrador de Inversiones”), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, que:
 - i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
 - ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas;
 - iii) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
 - iv) celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
 - v) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - vi) emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
 - vii) celebre comisiones y mandatos en calidad de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
 - viii) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el presente Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) proveer a los prestadores de servicios del Fideicomiso con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y
- (e) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente.
- (f) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Inversiones. El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (a) disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y
- (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en

tanto no le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a Cláusula 6.1 del Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable

Actividades del Administrador de Inversiones y Otros. El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire el Administrador de Inversiones.

Comisión del Administrador de Inversiones

Comisión del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el Contrato de Administración de Inversiones.

Excluyentes de Responsabilidad; Indemnización

Indemnizaciones de Personas Cubiertas. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una "Persona Cubierta"), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Demandas"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración de Inversiones son referidos conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración de Inversiones, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en

que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es en, o no es contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme al Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en una firma en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración de Inversiones y de buena fe.

Custodia

Custodia. En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones..

V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

1. Audidores Externos

Fungirá como auditor externo del patrimonio del Fideicomiso Emisor, quien así lo determine de tiempo en tiempo el Agente Administrativo.

Por su parte, el asesor fiscal independiente, que emitió la opinión fiscal que se adjunta al presente Prospecto como Anexo "E", emitió su opinión, manifestando que régimen fiscal revelado en la sección "II. La Oferta - 9. Régimen Fiscal" del presente, resulta aplicable a la emisión de los Certificados y al Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomiso podrá invertir sus recursos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Salvo lo previsto en el presente Prospecto, el Fideicomitente, el Fiduciario, y el Administrador de Inversiones, no han celebrado cualquier transacción o crédito relevante en sus últimos tres ejercicios, o celebrado cualquier otro convenio o contrato que sea o pudiera ser relevante en relación con los Certificados o a la estructura de los mismos, entre ellos o entre cualquier otro tercero, que sea o pudiese llegar a ser relevante para los Tenedores de los Certificados.

3. Administrador del Fideicomiso

Sherpa Capital actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración de Inversiones. No obstante lo anterior, Sherpa Capital subcontratará a terceros (incluyendo entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) que cuenten con la experiencia necesaria para la prestación de dichos servicios.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe la posibilidad de que se realicen inversiones en instrumentos derivados en términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso. En términos de dicha disposición de conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, el Fiduciario podrá hacer inversiones, hasta por el Margen Permitido en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros referenciados a activos o ETFs y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.

Para mayor información relacionada con Sherpa Capital y sus credenciales como Administrador de Inversiones, favor de referirse a la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo - Información acerca de Sherpa Capital" del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo - Administración del Patrimonio del Fideicomiso y Gastos de Emisión"

Ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (ver "IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Descripción del Fideicomiso - Administración del Patrimonio del Fideicomiso, y Gastos y Comisiones").

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubieren fondos suficientes para ello en las Cuentas del Fideicomiso (ver "IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Descripción del Fideicomiso - 11) Gastos y Comisiones" del presente Prospecto).

Ahora bien, a continuación, se detallan los principales gastos relacionados de la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

4.1. Gastos Ordinarios

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indica lo contrario:

(a) Mantenimiento de inscripción en el RNV.

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2018, dicha contribución es por el equivalente a 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de la Emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$113,511.00 M.N.

(b) Mantenimiento de listado en la BMV.

Todas las emisoras listadas en la BMV están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento de la inscripción en dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2018, dicha cuota mínima es de 16,000 unidades de inversión, hasta por un máximo de 115,000 unidades de inversión por la Emisión.

(c) Comisiones por Licencia del Índices de Referencia.

El proveedor del Índice de Referencia recibirá el máximo entre una (i) comisión mínima de USD\$ 5,000.00 (Cinco mil Dólares 00/100) por año o la suma resultante de multiplicar el monto en circulación por un rango entre 0.0003 y 0.0005 dependiendo del monto en circulación de manera escalonada.

4.2. Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá una comisión anual de 80,000 Pesos, más IVA, pagaderos anualmente de forma anticipada en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión. Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a asambleas de Tenedores.

4.3. Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios que se describen en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

4.4. Cuota de Indeval

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Fideicomitente, el costo por este concepto es poco significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos tratado a continuación.

4.5. Otros Gastos

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso (ver "IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Descripción del Fideicomiso - 11) Gastos y Comisiones" del presente Prospecto), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de todo lo anterior, se espera que el monto máximo de Gastos Incluidos sea el que al efecto se establezca en el presente Prospecto, respecto del valor del Patrimonio del Fideicomiso, más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable.

VI. REPORTE

El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta Emisnet, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, de la propia BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por esa BMV en términos del Reglamento de la BMV:

- a) **Archivo de Composición de la Cartera.** En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán la Canasta correspondiente (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación, según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos de la Emisión; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados de la Emisión emitidos y que se encuentren en circulación y (v) la composición de la Cartera correspondiente.
- b) **Valor Teórico de la Unidad.** Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan a la Emisión entre el número de Unidades de la Emisión en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.
- c) **Precio Teórico de los Certificados.** Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos de la Emisión entre el número de Certificados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.
- d) **Valor Teórico del Fideicomiso.** Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.
- e) **Número de Certificados en Circulación.** Este reporte señalará el número total de Certificados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado.
- f) **Estados Financieros.** De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, referente al Patrimonio del Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Hábil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver, División Fiduciaria



Por: Karla Ivette Ruiz Barreto

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Sergio Bruno Camarena Gómez

Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones
Independiente



Por: Salvador Orozco Del Mazo
Cargo: Director General



Por: Richard Ramirez-Webster Varela
Cargo: Director de Finanzas



Por: Salvador Orozco Del Mazo
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relativa a los contratos aplicables y a los valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Urrea Saucedá', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

Por: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized 'C' or a similar character, located to the right of the text 'Cargo: Apoderado'.

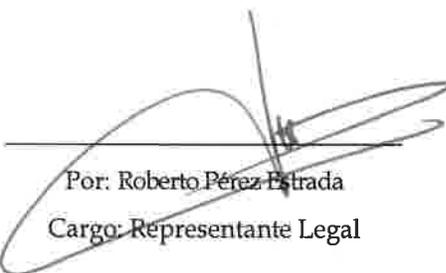
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CICasa de Bolsa, S. A. de C.V.



Por: Jaime Antonio González Remis
Cargo: Representante Legal



Por: Roberto Pérez Estrada
Cargo: Representante Legal

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados por parte del Fideicomiso número 3393 denominado “Fideicomiso número 3393” cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García, Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

Por: Pedro Velasco de la Peña

Cargo: Socio

VIII. ANEXOS

Anexo "A" Opinión Legal.

Anexo "B" Contrato de Fideicomiso

Anexo "C" Contrato de Administración de Inversiones

Anexo "D" Título

Anexo "E" Opinión Fiscal

A. Opinión Legal

B. Contrato de Fideicomiso

C. Contrato de Administración de Inversiones

D. Título

E. Opinión Fiscal